

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	12.579.817'32
La Junta Central, según relación.....	459'47
Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, por un día de haber del mes de Junio.....	200'35
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de Madrid, núm. 72, reserva, por el día de haber del mes de Junio.....	332'95
Los empleados de la Dirección general y de la Administración Central de Correos, por un día de haber del mes de Mayo.....	1.925'15
El Gremio de almacenistas de maderas de taller y muebles de todas clases.....	915
Total ingresado hasta hoy en el Banco de España.	12.583.650'24
Idem. id. id. en las provincias.....	5.729.530'90
TOTAL GENERAL.....	18.313.181'14

(Se continuará.)

Relación nominal de lo recaudado por la Junta Central en 15 de Junio de 1898, é ingresado en el Banco de España en el día de hoy.

	PESETAS
El Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura, por un día de haber (segundo donativo).....	134'47
Las Clases activas militares de Ceuta, por un día de haber, según relación adjunta (pesetas 326'34, descontado 1'34 de giro).....	325
Total.....	459'47

Recaudado por la Comandancia general de Ceuta en el mes de Mayo de 1898, con arreglo al Real decreto de 14 de Abril de 1898 (D. O., núm. 82), (C. L., número 114) y Real orden circular de 29 del mismo mes (D. O., núm. 94).

	PESETAS
Estado Mayor General.—General de División, Excelentísimo Sr. D. Jacinto de León y Barreda. . .	35'29
Idem.—General de Brigada, Excmo. Sr. Andrés Mayo y Bazo.....	24'66
Estado Mayor del Ejército.—Coronel, D. Máximo Ramos y Orcajo.....	20'30
Idem.—Comandante, D. Antonio de Zea y Palero..	13'53
Estado Mayor de Plazas.—Comandante, D. Román Soto Ortega.....	13'53
Idem.—Otro, D. Juan Crespo Lázaro.....	13'53
Idem.—Capitán, D. Francisco Solís González.....	8'25
Idem.—Otro, D. Antonio Rodríguez Lamiana.....	8'25
Idem.—Primer Teniente, D. Francisco González Villanueva.....	6'18
Idem.—Otro, D. Tomás Castro Álvarez.....	6'18
Idem.—Otro, D. Ramón Gómez Artigas.....	6'18
Idem.—Segundo Teniente, D. José Nogueroel Quevedo.....	5'36

	PESETAS
Comisiones activas.—Ayudantes.—Teniente Coronel, D. Ricardo Benedicto Galvez.....	16'24
Idem.—Otro, D. Rafael Holguín Usen.....	16'24
Idem.—Comandante, D. Juan Castañeda Benzón. Jueces instructores.—Comandante, D. Ramón Rubio Lafuente.....	13'53
Idem.—Otro, D. Manuel Baró Suárez.....	13'53
Auxiliar del Comandante general.—Capitán, Don Adolfo Aguilar Castillo.....	7'39
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.—Archivero tercero, D. Francisco Heras Ortega.....	12'33
Idem.—Oficial tercero, D. Francisco García Peralta.....	4'80
Idem.—Otro, D. Joaquín San Leandro Dulién.....	4'80
Cuerpo Jurídico militar.—Auditor de División, D. José Encina Candabal.....	18'49
Idem.—Idem de Brigada, D. Francisco Pego Méndez.....	14'79
Idem.—Teniente Auditor de tercera, D. Esteban Fernández Hidalgo.....	5'54
Cuerpo Eclesiástico del Ejército.—Cura de distrito, D. Celestino Saavedra Grandal.....	9'86
Situación de reemplazo.—Capitán, D. Fernando Utrilla Utrilla.....	8'69
Vigías.—Primer Vigía, D. Rafael González de León.....	5'54
Idem.—Segundo idem, D. Antonio Arriete Martínez.....	4'80
Total.....	326'34

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

	FRANCOS
Suma anterior.....	445.793'10
E. Laudier.....	1
C. Maruny.....	1
E. Marull.....	1
Galand.....	1
Camps.....	1
Paulino Puig.....	5
Mangis.....	1
Pareras Comadó.....	1
J. Costa.....	1
Emile Brenant.....	1
Baptiste Adrian.....	1
Vallois.....	1
Pagot.....	1
Gustave Selhom.....	1
Henry Meneres.....	1
Arsenio Comas.....	1
Brugat.....	1
Miguel Prats.....	1
Gil Morell.....	1
Quintana.....	1
Darua.....	1
Rumeu.....	1
Maspera.....	1
Collard.....	1
Bernard.....	1
J. Maruny.....	1
Carolina Sanjaume.....	1
Constancia Sanjaume.....	1
María Sanjaume.....	1
Paulina Hérrin.....	1
Mme. Darua.....	1
A. Mennier.....	1
Mme. Parera.....	1
Lucie Hontoy.....	1
Alonso Llach.....	25
J. Bruneau.....	2
R. Dauthemy.....	2
Force-Antoins.....	2
G. Bagnols.....	5
Aexaidenoux, Domont y C. ^a	5
Leroy.....	5
A. Chéay.....	0'50
Demitre.....	0'30
Buire.....	0'50
Ch. Caron.....	0'50
J. B. Durioun.....	1
Ch. Desruelle.....	1
Anónimo.....	1
Un socialista.....	1
Stevenote.....	2
Emile Guison.....	2
A. Ghalançon.....	2

	FRANCOS
Fromonnot.....	2
Caracon.....	3
Jacotte.....	1
Jules Charlouneaux.....	1
Anónimo.....	1
Anónimo.....	1
Augusto Marmiesse.....	1
A. Josseraud.....	2
Anónimo.....	1
Anónimo.....	2
Anónimo.....	1
Emilio Loupot.....	1
L. Daquin.....	2
Davie.....	2
E. P. Vignon.....	1
Macabrés.....	5
Grataloup.....	3
Em. Fagnou.....	1
Paul Lablié.....	2
H. Portevin.....	20
Laligan.....	10
V. Collignon.....	10
Dr. Cherrier.....	10
Anónimo.....	5
F. Manuel.....	200
Poulène, frères.....	50
Gustin, fils ainé.....	20
E. L'Hoste.....	15
Anónimo.....	10
Galeries Reunies.....	20
J. Rémond.....	50
Obreros del taller Poulot.....	17
Georges Taupin.....	10
George Dumont.....	5
Charles Meumesson.....	10
Dos Sacerdotes de Reims.....	3'50
A. Sally.....	20
E. Albear.....	20
Paul Chappe.....	100
M. Espiral.....	10
Robert.....	5
Charles Le Roy.....	5
V. Pommery, fils et Cie.....	200
Lévy et E. Ganeslker.....	10
Hurault.....	20
Henri Girardin.....	10
Wagner.....	20
Arthur Monizet.....	10
Señora A. Manuel.....	40
Le Verger.....	10
Paul Fontaine.....	20
Theodore Petitjean.....	20
Emile Chozareu.....	20
Nauvion.....	40
Michaud.....	10
José Prats.....	5
Loyazo y C. ^a	20

Recibido de Nancy.

León Mogenot, Cónsul de España.....	300
M. X. Regi.....	100
J. Dafour.....	25

Recibido de Lille.

Gustave Venot, V. Cónsul de España.....	200
Maurice Venot, Canciller.....	100
Cousin, frères.....	100
E. Turbot.....	20
D. Ducasin.....	100
Lanwick van Eslande.....	100
E. Hontart.....	20
Achille Dufresnois.....	10
Compagnie des Glaces du Nord.....	500
H. Gallant y C. ^a	50
León Levant.....	50
Martin Maille et Huberland.....	5
Van Ralck, fils.....	20
Maurice Crépy.....	20
Pesant, frères.....	10
Henri Canlliez.....	100
Viuda Gustave Deprecq.....	25
A. Vantier y C. ^a	100
Pruvot-Delos.....	10
Institución Saint-Jean.....	40
Sociedad de Baume et Maspent.....	50
Miss Walker.....	50
Comptoir de l'Industrie Linière.....	100
Ernest Maquet y C. ^a	50
Henri Marsin.....	100

	FRANCOS
Depemont-Samadeu	50
Seydeux y C. ^a	500
Sculfort et Fockedeu	50
F. Richter	100
Despret, frères	200
Wallaert, frères	100
Viuda C. Crespel, et fils	20
<i>Recibido de Dunkerque.</i>	
M. Hutter, V. Cónsul de España	650
L. Fayol	100
Walford et Wabron	250
Manuel Arencilia	25
Massing, Lambert y Guillemont	25
Duquesa de Monteagudo	3.000
John Hopper	100
Baronesa de Wendelstadt	1.000
Jane Taty	20
Dalligny	100
León Bourdin	100
Paul Wasse	100
A. Vermeuou	268
L. Tabary	5
Eugène Ichac	100
Georges Mariand	10
Clotilde A. de Candamo (para los heridos)	8.000
Nounette de Lôme	100
Besnard	0 ⁶⁰
Sra. de Guzmán Blanco	5.000
René Bouzin	200
Henry Vaultrin	50
Anónimos	5.000
Emile Dindault	5
Nicolás Valot	10
Henri Crawford	2
Elias Petit	5
Arthur Péan	10
H. Lambert	6
G. Richer	6
Zegut	20
Naegely	20
Lemesle	15
Leconte	5
Challaud	3
Bureau	5
Weill	2
Delhaye	15
Deuzet	5
Roy	5
Fisset	2
Total	474.631

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las palomas mensajeras constituyen un poderoso auxiliar en la guerra, puesto que utilizando su instinto de orientación, pueden establecerse comunicaciones con puntos que de otra manera quedarían completamente aislados.

El establecimiento de una red de palomares militares bien estudiada, con estaciones de reproducción en que se atienda cuidadosamente á la conservación y mejora de las razas, debe ser la base de este servicio, y es asunto al cual el Ministerio de la Guerra atiende con el mayor interés, pero esto no basta, porque sólo á costa de gastos excesivos podrá establecerse el suficiente número de palomares militares; así es que conviene contar siempre con el auxilio de los particulares de mensajeras, cuyo desarrollo viene facilitándose por dicho Ministerio, bajo cuya protección se han establecido diversas Sociedades colombófilas, que hoy constituyen una federación, la cual organiza concursos que sirven para estimular la afición, para divulgar el conocimiento de la utilidad que tan interesantes volátiles pueden prestar, y para llevar á todas partes el convencimiento del respeto á que por esta circunstancia son acreedores;

Es indudable que los servicios de dicha federación, los de las Sociedades colombófilas y aun los de los palomares aislados, son muy estimables, pues aun en tiempo de paz contribuyen á aumentar considerablemente el número de mensajeras existentes en el país, y á que se hagan continuos estudios, pudiendo muy bien resultar que, con el inteligente auxilio del ramo de Guerra, pueda llegar á obtenerse una raza nacional perfectamente apta para ser utilizada en país tan quebrado como el nuestro, en el que la educación de las palomas tropieza con no pequeñas dificultades.

Pero, si bien esto es cierto, también lo es que debe á toda costa tratar de evitarse que las facilidades que se den puedan ser utilizadas por extranjeros que, ó bien eduquen palomas que desde puntos del territorio español puedan llevar noticias que convenga tener ocultas durante algún tiempo, ó establezcan palomares de mensajeras sin conocimiento de las Autoridades militares; difícil, por no decir imposible, es lograrlo en absoluto; pero precisamente esta dificultad hace más

necesario el dictar algunas disposiciones que regularicen este servicio, sin que con ellas se perjudique á los aficionados de buena fe, españoles ó extranjeros, que deseen dedicarse á la cría y educación de las palomas mensajeras.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, previamente autorizado por éste, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Junio de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda expedición de palomas vivas que haya de entrar en España por mar ó por tierra deberá ser acompañada de un certificado de origen, en el que conste lo siguiente:

- Objeto del envío.
- Número de palomas.
- Punto de origen y nombre y domicilio del remitente.
- Número, clase y forma de los embases ó cestas.
- Descripción de los precintos; y
- Punto de destino y nombre del destinatario.

Este certificado estará expedido por el Cónsul de España del punto más próximo á aquél de que procedan las palomas.

Art. 2.º Las palomas extranjeras no podrán entrar en España por las fronteras de Francia y Portugal, más que por los puntos en que exista estación del ferrocarril. A las que sean conducidas por mar, únicamente se les permitirá la entrada por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Huelva, Gijón y Santander, y por Sevilla á las que sean conducidas por buques que lleguen á esta ciudad.

Art. 3.º Quedan prohibidas las sueltas de palomas mensajeras extranjeras en la zona de costas y fronteras, cuyos límites se marcan en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1891, en las zonas polímicas de las plazas de guerra y en cuantos puntos existan servidumbres militares.

Art. 4.º El personal del Cuerpo de Carabineros de servicio en el punto por donde traten de introducirse palomas extranjeras, examinará y visará el certificado de origen, comprobará los precintos y autorizará su entrada, excepto en el caso de que sean mensajeras y la expedición vaya dirigida á algún punto de los citados en el art. 3.º Siempre que sean mensajeras avisará telegráficamente al Gobernador militar de la provincia á que vaya destinada la expedición, ó en que haya de hacerse la suelta, si este es el objeto de ella, y dicha Autoridad trasladará el aviso al Comandante de Ingenieros y al Jefe de la Guardia civil, para que éste disponga que por el personal del puesto más inmediato al punto de destino ó suelta se reconozca la expedición y bajo su vigilancia se efectúe la suelta, si ésta puede autorizarse, pues de presentarse alguna duda respecto á la legitimidad de la expedición, deberá suspenderse, dando conocimiento al Gobernador militar de la provincia, el cual, previo informe de la Comandancia de Ingenieros correspondiente, dependencia por la cual se harán las averiguaciones necesarias, tomará la determinación que estime más oportuna; esta misma regla de conducta se observará siempre que una expedición de palomas se haga sospechosa, aunque su objeto no sea precisamente el de hacer una ó más sueltas.

Art. 5.º Se prohíbe á todos los individuos de nacionalidad extranjera, residentes en España, tener palomares de mensajeras, así como dirigir ó recibir expediciones de palomas sin previa autorización del Ministerio de la Guerra, que se solicitará por conducto del Gobernador militar de la provincia en que deba establecerse el palomar, ó hacerse ó recibirse la expedición.

Art. 6.º Queda prohibida la entrada de palomas vivas en España procedentes de Gibraltar, así como las de cualquier procedencia extranjera en las posesiones españolas del Norte de África, islas Baleares y Canarias.

Art. 7.º Por los Jefes de la Guardia civil se dará conocimiento á los respectivos Gobernadores militares de las sueltas de palomas mensajeras extranjeras que se hagan en la demarcación de su mando, y por estas Autoridades se dará cuenta de ellas al Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º El Gobierno podrá, en circunstancias extraordinarias, prohibir la entrada y tránsito de palomas extranjeras en España.

Art. 9.º Los Presidentes de las Sociedades colombófilas españolas, con la anticipación que juzguen conveniente, darán cuenta á los Comandantes de Ingenieros de la demarcación á que pertenezca la localidad en que tengan su domicilio social, de cuantas sueltas se propongan efectuar en la zona de costas y fronteras, los cuales lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Guerra, informando sobre el particular, y muy especialmente respecto á si conviene, por razones militares, aumentar algún punto de suelta ó excluir alguno de los propuestos; dicho Ministerio concederá la correspondiente autorización, indicando la conveniencia de los aumentos de sueltas que juzguen indispensables y prohibiendo las que no estime convenientes. Esta prohibición tan sólo tendrá lugar cuando haya poderosas razones para hacerla, sin que deba darse cuenta á los interesados de cuáles sean éstas. De las sueltas que se hagan se dará noticia á los respectivos Capitanes generales, quienes expedirán la correspondiente autorización á nombre de los dependientes de las Sociedades encargados de la conducción y suelta de palomas.

Art. 10. Para efectuar el servicio de conducción y suelta de palomas, podrá concederse por el Ministerio de la Guerra á las Sociedades colombófilas que lo soliciten un soldado de Ingenieros, el cual viajará en las condiciones marcadas en el vigente reglamento de transportes militares, siendo de cuenta de la Sociedad todos los gastos que se originen y el abono de una gratificación que no baje de 50 céntimos de peseta.

Art. 11. La misma autorización deberán pedir los dueños de palomares de mensajeras que no formen parte de Sociedades colombófilas, pero nunca se les concederán soldados para que hagan las conducciones y sueltas de las palomas.

Art. 12. No podrá exigirse responsabilidad alguna á las Autoridades militares por la prohibición de sueltas de palomas mensajeras, aunque ésta tenga lugar en épocas de paz y completa tranquilidad.

Art. 13. Por el Ministerio de la Guerra se redactará un reglamento relativo al servicio colombófilo en general y á las relaciones y dependencias que deban tener las Sociedades y dueños de los palomares de mensajeras con las Autoridades militares, y en especial con los Jefes de palomares militares y Comandantes de Ingenieros de las plazas, en el cual también se establecerá la forma en que debe organizarse la inspección y vigilancia necesaria para que se cumpla lo dispuesto en el art. 5.º de este decreto, y las condiciones que en cuanto á número de socios y de palomas disponibles han de reunir las Sociedades colombófilas para poder optar á la ventaja establecida en el art. 10 del mismo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión mixta encargada de revisar y reformar las leyes vigentes en materia de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, creada por Real decreto de 15 de Noviembre de 1895.

Bado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Rafael Murga Mugartegui, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Septiembre

de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Diego Ollero y Carmona, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar, por vía de ensayo, la compra por gestión directa, de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios durante el periodo de dos años en los Hospitales militares de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los efectos y artículos necesarios durante un año para el atilado y conservación de las embarcaciones del Estado de dotación en las plazas de Africa, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en la segunda convocatoria de las celebradas después de dos subastas consecutivas por falta de licitadores.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 2.000 sacos envases para trigo y 3.000 para harinas con destino á la Fábrica militar de harinas de Valladolid.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministerio de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de

pagos por obligaciones del Ministerio de Marina á Don Jerónimo Manchón y Sánchez, Ordenador de primera clase.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquin López Puigcerver.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministerio de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación secundaria de pagos del Departamento de Cartagena á D. Mariano de Murcia y García, Ordenador de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquin López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Angel Vela Hidalgo y Burriel, que lo es en la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquin López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, que lo es en la de Zaragoza con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquin López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Inspector general del servicio en el Cuerpo de Telégrafos D. Justo Rodríguez y Rada, concediéndole en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. cursando copia de un oficio del Gobernador civil de esta provincia, trasladando otro del Teniente de Alcalde de Alcalá de Hnares, D. Felipe Rica, el cual como Médico civil se ofrece á desempeñar gratuitamente toda clase de servicios que en la referida localidad necesite la fuerza que guarnece dicho cantón;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regen-

te del Reino, ha tenido á bien aceptar tan patriótico ofrecimiento, que será utilizado cuando las necesidades de la Patria lo reclamen, disponiendo á la vez se le den las gracias en su Real nombre, en el del Ejército y en el del Gobierno por tan laudable proceder, y que se inserte esta disposición en la GACETA y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que sea de conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 3 del actual, participando que la Sociedad Médico Farmacéutica de los Santos, Cosme y Damián, ha ofrecido incondicionalmente sus servicios para atender á los hospitales de esa plaza en caso necesario;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aceptar dicho ofrecimiento, que será utilizado cuando las circunstancias lo reclamen, que se den las gracias á dicha Sociedad en su Real nombre, en el del Ejército y en el del Gobierno por tan patriótico ofrecimiento, y que se inserte esta disposición en la GACETA y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que sea de conocimiento del público tan ejemplar proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Cobián, en que se solicita se le autorice para importar por la Aduana de Sevilla los carbones minerales y cok destinados á su fábrica de fundición y manufactura de camas de hierro, situada en Sevilla, en la calle de San Vicente, núm. 107, pagando por impuesto de tráfico 15 céntimos de peseta por tonelada métrica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º, apartado c/ del Real decreto de 30 de Junio del año anterior, se ha servido conceder el beneficio que se solicita, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas en el art. 7.º del reglamento de 23 de Septiembre de 1896.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Pando Rodríguez y Compañía, en que solicitan la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales de todas clases y procedencias que importen por la Aduana de Sevilla para su fábrica de fundición de hierro llamada San Clemente, establecida en la calle de Juste, núm. 16, de aquella capital;

Considerando que el Real decreto de 30 de Junio del año último no consiente la franquicia que se solicita para los carbones extranjeros, pues es solamente aplicable á los que se destinan á la obtención del plomo, cobre, hierro, acero y demás metales, cuya operación no realiza la Sociedad reclamante;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º, apartado c/ y art. 4.º del Real decreto de 30 de Junio del año último, se ha servido conceder á los solicitantes que satisfagan por impuesto de tráfico 15 céntimos de peseta por cada tonelada métrica de carbón mineral y cok que reciban del extranjero, y la franquicia en régimen de cabotaje, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas en el artículo 7.º del reglamento de 23 de Septiembre de 1896.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Torrás, en que solicita satisfacer por impuesto de tráfico 15 céntimos de peseta por tonelada métrica de carbón mineral que importe por la Aduana de Barcelona para el consumo de su fábrica de fundición de vigas y demás artículos de hierro y acero, situada en San Martín de Provencals;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º, apartado c/ del Real decreto de 30 de Junio del año último, se ha servido conceder el beneficio que se solicita, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas en el art. 7.º del reglamento de 23 de Septiembre de 1896.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Abril último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación á la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, disponiendo se provea en turno de concurso, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS (1)

CAPÍTULO VII

DE LAS ESTAFETAS AMBULANTES

Art. 344. Los empleados ambulantes concurrirán á la Administración de salida para recibir la correspondencia, y no se harán cargo de ella con más anticipación que la necesaria para preparar las expediciones.

Art. 345. En las líneas que tuvieren diversos turnos de ambulantes, concurrirán á la oficina, no solamente los empleados que deban salir con la expedición, sino también aquellos á quienes correspondiese partir al día siguiente, para sustituir á los primeros en caso necesario.

Art. 346. Los empleados ambulantes disfrutará las gratificaciones que se les asignen para cada viaje por disposiciones especiales.

Art. 347. En casos de enfermedad ó ausencia justificada, los empleados de las Estafetas ambulantes serán sustituidos por otros de igual ó inferior categoría, adscritos á las oficinas de los puntos de partida ó términos, quienes percibirán la parte proporcional de la gratificación correspondiente al empleado sustituido.

Art. 348. Si en el momento de partir el tren ó durante el viaje faltare ó se inutilizase para el trabajo alguno de los empleados adscritos á la expedición, el Jefe, ó quien hiciera sus veces, procurará reemplazarlo, reclamando á la Administración del tránsito que más próxima y fácilmente pueda prestárselo un funcionario de la misma.

Art. 349. Cuando la expedición estuviese servida por un solo empleado, si éste se inutilizase, procurará participarlo al representante del Gobierno en la línea, y en su defecto, á la Guardia civil, para que custodien la correspondencia, y al Administrador del punto del tránsito más próximo que pueda designar un empleado que se encargue de la expedición. Esta obligación será extensiva á todos los empleados de Correos que tuviesen noticia del incidente ocurrido.

Art. 350. En las ambulantes servidas por más de un empleado, será Jefe de la expedición el funcionario de superior categoría, y dentro de la misma clase el más antiguo en el grado.

Este distribuirá los trabajos de la oficina, reservándose siempre todos los servicios relacionados con la correspondencia certificada, cuya responsabilidad le corresponderá exclusivamente, sin perjuicio de inspeccionar todas las operaciones y de ejecutarlas en caso necesario.

Art. 351. Las responsabilidades consiguientes á la recepción, manipulación y entrega de la correspondencia ordinaria corresponderán, en primer término, á los subalternos de las expediciones cuando éstas fuesen servidas por más de un empleado.

Art. 352. Las Estafetas ambulantes respaldarán con el sello de fechas la correspondencia que reciban al descubierto, y sellarán en el anverso la nacida en su buzón y la procedente de Carterías que careciesen de este requisito.

Art. 353. Al partir el tren de cada estación, deberán los empleados extraer de los buzones del coche la correspondencia que hubiera sido depositada en ellos.

Art. 354. Los empleados ambulantes cuidarán de llevar dispuesta la correspondencia á que deban dar salida en cada estación, para que la entrega resulte lo más breve posible.

Art. 355. Los empleados ambulantes observarán si todas las sacas de correspondencia que reciban y expidan van provistas de la etiqueta que exprese los puntos de origen y destino, supliendo las omisiones que en este punto notaren.

Art. 356. Las Estafetas ambulantes expedirán á los peatones del tránsito los resguardos definitivos de la correspondencia certificada á que se refiere el art. 371 en su número 6.º

Art. 357. Los ambulantes anotarán en el «Vaya» los certificados y paquetes de correspondencia ordinaria que reciban y entreguen y cuantos incidentes ocurran en la expedición, y si éstos fuesen de importancia, los participarán por la vía de comunicación más rápida á la Administración de que dependan y á la Dirección general.

Si la expedición se interrumpiera ó retrasara de un modo notable, lo participarán de igual forma á las Administraciones de tránsito y destino.

Art. 358. En las Estafetas ambulantes que tengan carácter de oficinas de cambio, los empleados cuidarán de cumplir lo que respecta á la correspondencia internacional dispone el título 2.º en la sección 1.ª del cap. 2.º, haciendo entrega de toda la documentación relativa á este servicio en la oficina fija designada como auxiliar de la ambulante, ó en la principal de que dependan.

Art. 359. El Jefe de una expedición ambulante no consentirá que persona alguna extraña al servicio penetre en el coche correo.

Los empleados de las Compañías de ferrocarriles habrán de limitarse á examinar y taladrar los documentos que justifiquen la agregación de los empleados cuando el número de éstos excediera al de los que sirven ordinariamente la expedición, sin penetrar en el coche y sin que en ningún caso caso pueda serles mostrado el «Vaya».

Art. 360. Los empleados ambulantes no podrán llevar en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, excepción hecha de aquellos para que estén autorizados por disposiciones vigentes.

Art. 361. El Jefe de la expedición será el responsable, no sólo de las faltas en que incurra, sino igualmente de las que cometan los demás empleados cuando se demostrara que por su parte hubiese mediado previsión ó negligencia.

Art. 362. Los empleados ambulantes disfrutará franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 363. Los encargados de una expedición no podrán separarse de ella hasta que haya sido debidamente entregada en el punto de destino.

Si la expedición se interrumpiera por cualquier accidente, deberán procurar, por cuantos medios estén á su alcance, que la correspondencia sufra el menor retraso posible, solici-

tando para ello los datos necesarios de los empleados del Estado y de las Compañías de ferrocarriles, reclamando el auxilio de las Autoridades, y pidiendo, en caso de duda, instrucciones á la Administración de quien dependan ó á la Dirección general.

Art. 364. Antes de abandonar el coche correo al término de cada viaje, los encargados de la expedición lo registrarán minuciosamente para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la misma.

Art. 365. Los empleados ambulantes estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del Cuerpo en cuanto sean compatibles con su especial servicio.

No podrán ausentarse, sin autorización, de su residencia en las poblaciones de partida y término durante los días de descanso.

Art. 366. Los encargados de una expedición, serán responsables de los deterioros que ocasionen en los coches correos y en el material de que se sirvan.

Art. 367. Los empleados de las ambulantes usarán en los actos de servicio el uniforme que determine la Dirección general.

Art. 368. La Dirección general podrá autorizar á cualquier empleado del ramo para viajar en los vagones correos en concepto de agregado por medio de pase ó de orden telegráfica.

Podrán también autorizar dicha agregación los Administradores de Correos en los siguientes casos:

1.º Cuando lo exijan razones perentorias del servicio, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general.

2.º Cuando hayan de regresar á su residencia los empleados que salieron de ella por virtud del caso anterior.

3.º Cuando hayan de efectuar sus viajes de instrucción los empleados recientemente destinados al servicio de la línea.

Las agregaciones se consignarán en el «Vaya», excepto cuando la Dirección creyere conveniente prescindir de este requisito.

Art. 369. El Jefe ó Encargado de toda expedición ambulante exigirá á los agregados la exhibición del pase, telegrama ú orden que justifique su presencia en el coche correo, y sellará aquel documento con el de fechas de la expedición.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CARTERÍAS RURALES Y DE LOS PEATONES

Art. 370. Corresponde á los Carteros rurales:

1.º Tener en sitio conveniente en su domicilio un buzón donde pueda depositarse con seguridad la correspondencia ordinaria.

2.º Permanecer en la Cartería las horas necesarias para recibir y despachar los correos y distribuir la correspondencia.

3.º Percibir 5 céntimos de peseta por la distribución á domicilio de cada objeto de los designados en el art. 150, y entregar gratuitamente la correspondencia que los interesados recojan de la Cartería.

4.º Expedir á los imponentes recibo de los certificados.

5.º Vigilar el servicio de los Peatones que partan de la Cartería, dando cuenta á la Administración de que dependan de las faltas que aquellos cometieren.

6.º Entregar á los Peatones y Conductores las balijas cerradas con llave, cuidando de que este material se conserve en buenas condiciones, y dando cuenta á su Jefe inmediato cuando sea ocasión de renovarlo.

7.º No entregar ningún certificado sin que antes firme el destinatario el Recibi en el libro que llevarán al efecto y en el sobre, que devolverán á la Administración de que dependan.

8.º Dirigirse siempre para asuntos del servicio á su Jefe inmediato, salvo cuando quieran alzarse de una resolución de éste, en cuyo caso podrán hacerlo á la Administración principal ó al Centro directivo.

Art. 371. Corresponde á los Peatones:

1.º Presentarse á la hora prevenida en la oficina de arranque para hacerse cargo de la cartera ó carteras que deban transportar y de los certificados, que recibirán á mano y conducirán con las seguridades convenientes.

2.º Llevar un «Libro vaya» donde se anote la correspondencia que conduzcan, el cual será refrendado por los Administradores y Carteros de tránsito y destino.

En este libro firmarán los destinatarios el recibo de los certificados.

3.º Percibir 5 céntimos de peseta por cada objeto de los designados en el art. 150 que deban distribuir, bien sean dirigidos á los particulares ó á las Autoridades, devolviendo á la Administración ó Cartería de origen las cartas ú oficios por cuya entrega no se les abonase aquellos derechos, para que en dichas oficinas pueda recogerlos gratis el interesado.

4.º Firmar el recibo de cuantos certificados deban transportar, y no entregarlos sino mediante igual formalidad.

5.º No permitir que persona alguna, aunque tenga carácter de Autoridad, distribuya ni intervenga en modo alguno la correspondencia.

6.º Expedir á los imponentes recibo provisional de los certificados para canjearlos por el definitivo que les entregue ó remita la oficina en que éstos tuvieren entrada.

7.º No entregar á los destinatarios ningún certificado sin que antes firmen éstos el Recibi en el sobre, que devolverán á la Administración de partida.

8.º Dirigirse para asuntos del servicio á la oficina de que dependan.

Art. 372. En las poblaciones donde por no poder el Peatón hacer el reparto exista Cartero municipal, entregará la correspondencia á éste, que tendrá derecho á percibir los 5 céntimos de peseta por los mismos objetos.

Art. 373. Los Peatones y Carteros rurales admitirán sin retribución al guna la correspondencia que se les entregue debidamente franqueada y la conducirán hasta la oficina en que deba dársele curso.

Art. 374. Cuando los peatones y carteros rurales no puedan desempeñar su cargo por enfermedad ó ausencia legítima, darán cuenta al Alcalde para que designe una persona que, á expensas de aquéllos, preste interinamente el servicio.

CAPÍTULO IX

DE LOS PORTEROS Y ORDENANZAS

Art. 375. Corresponde á los Porteros y Ordenanzas:

1.º Cuidar de la limpieza de las oficinas.

2.º Impedir la entrada en aquéllas de toda persona extraña al servicio.

(1) Véase la GACETA de ayer.

3.º Conservar las llaves á disposición de los empleados, con arreglo á las instrucciones del Jefe de la oficina.

4.º Procurar que el material se conserve en buen estado y practicar en él las recomposiciones de escasa importancia.

5.º Cuidar de la limpieza de los sellos y morteros.

6.º Hallarse en las oficinas con antelación á la llegada de los empleados, permaneciendo á disposición de éstos durante las horas de servicio, y desempeñar cuantas comisiones se les encomienden relacionadas con aquél.

Art. 376. Los Porteros y Ordenanzas adscritos á las Administraciones de los puntos de partida y término de las Estafetas ambulantes, tendrán asimismo á su cuidado el aseo y limpieza de los vapores correos, y prestarán los servicios mecánicos relacionados con el de dichas oficinas que sus Jefes les encomienden.

Art. 377. Los Porteros y Ordenanzas no podrán sustituir á los Carteros distribuidores, sino en el caso de absoluta necesidad, ó previa autorización del Centro directivo.

Art. 378. Los Porteros y Ordenanzas habitarán en las casas correos, si el local lo consintiere.

En las Administraciones principales se reservará siempre local para uno de estos subalternos.

En las oficinas donde hubiese varios se dará mayor preferencia al de mayor categoría, y dentro de ésta al mas antiguo en el servicio de aquella oficina.

CAPÍTULO X

DE LOS CONDUCTORES CONTRATISTAS

Art. 379. Las conducciones terrestres y marítimas para el transporte de la correspondencia, se contratarán por remate público y solemne, previa la correspondiente subasta.

Art. 380. No se dará curso á ninguna solicitud para nueva subasta de conducciones que se sigan por la tática, sin que los interesados se comprometan en ella á prestar el servicio por una cantidad menor que la estipulada en el último contrato, y sin que hayan hecho el depósito en la Caja central ó en una de sus sucursales del importe del 5 por 100 de la cantidad en que estuviesen contratados.

Los resguardos de estos depósitos quedarán en poder de los Administradores principales respectivos, quienes pondrán el hecho en conocimiento de la Dirección general.

Si verificada la subasta no hubiera optado á ella el solicitante, haciendo una proposición por cantidad igual ó menor á la designada en su instancia, perderá el importe de dicho depósito.

Art. 381. Para tomar parte en una subasta será preciso concurrir en la forma y con los documentos que se determinen en el anuncio y pliegos de condiciones, los cuales se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias en que ha de efectuarse la conducción, arreglados á las necesidades de cada caso y á lo dispuesto en el título 2.º de este reglamento.

Art. 382. En toda contrata deberá asegurarse por medio de fianza el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Esta fianza será equivalente al 10 por 100 del importe anual del servicio y en ningún caso inferior á 50 pesetas.

Art. 383. Rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna fundada en error de los datos que sirvieran para determinar la distancia entre los puntos extremos.

Art. 384. Los contratistas concurrirán á prestar el servicio el día que señale la orden de adjudicación, que les será trasladada oportunamente por los Administradores respectivos, no siendo obstáculo para ello la falta de formalización del contrato.

Este se otorgará dentro del plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha de aquel traslado, sin que los Administradores puedan hacer pedido alguno de fondos para pago de los haberes del contratista hasta que éste haya presentado las copias del contrato.

Art. 385. Si el contratista no concurriera á prestar el servicio el día señalado, ni alegase justa causa que se le impidiese, ó dejase de constituir la fianza definitiva ó de formalizar el contrato, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hubiera hecho para optar á la subasta.

Art. 386. Las conducciones por carruaje que se contraten en lo sucesivo habrán de efectuarse, á ser posible, en coches de cuatro ruedas.

Art. 387. Las conducciones en carruaje ó á caballo arrancarán á la hora señalada en el itinerario de la puerta de la Administración de Correos, y tanto á la salida como á la llegada no se detendrán en ningún otro punto de la población.

La correspondencia no se sacará de la oficina hasta el momento preciso de la partida.

Si la situación del edificio en que estén instaladas las oficinas de Correos no permitiera aproximar los carruajes, se colocarán éstos en el punto más cercano que sea posible.

Art. 388. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el curso de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios necesarios para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible.

Art. 389. Si el conductor de una expedición tuviese que abandonarla por causa de fuerza mayor, el contratista, y en su defecto el Alcalde del punto más próximo, deberá nombrar una persona que se encargue de aquella á expensas del contratista.

Art. 390. En las conducciones por carruaje que á la vez transporte viajeros, se colocarán las balijas cerradas y con absoluta separación de aquéllos y de sus equipajes, de forma que no pueda sufrir deterioro la correspondencia.

Art. 391. Los contratistas de conducciones marítimas y de las terrestres en carruaje transportarán gratuitamente á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio, con especial autorización del Centro directivo.

Art. 392. Los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada de que se hagan cargo, y recogerán el Recibo de los empleados á quienes la entreguen.

Art. 393. En el «Vaya» que ha de llevar el conductor se anotará, además de los paquetes de correspondencia ordinaria, la certificada, de la cual se hará cargo mediante recibo que consignará en los libros correspondientes de la oficina.

Art. 394. Los contratistas no podrán encomendar el servicio á personas menores de diez y ocho años, ó que no sepan leer y escribir.

Art. 395. Los contratistas serán responsables de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

Art. 396. Los conductores entregarán á su regreso en la oficina de partida el «Vaya» que haya acompañado á la expedición terminada.

Art. 397. Lo dispuesto en los artículos 392, 393, 394 y 396 no será aplicable á los contratistas de conducciones que tengan por objeto transportar la correspondencia entre las oficinas de Correos y las estaciones de los ferrocarriles, cuando aquella vaya á cargo de funcionarios del ramo. En este caso los contratistas se limitarán á proporcionar y dirigir los medios de transporte.

Art. 398. La Administración se reservará en toda contrata el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa el art. 404.

Art. 399. Los conductores podrán llevar los caballos al trote sostenido cuando atraviesen las poblaciones, no obstante lo que dispongan en contrario las Ordenanzas municipales, y tendrán preferencia para el paso por las carreteras, debiendo recurrir en queja á las Autoridades locales cuando alguno se lo impidiese, á los efectos de la Ordenanza para la conservación de las carreteras de 14 de Septiembre de 1842.

Art. 400. Los contratistas estarán exentos del pago del derecho de portazgos y pontazgos, y de los barcajes que no sean de propiedad particular.

También estarán exentas del servicio de bagaje las caballerías que los contratistas destinen al transporte del correo, no excediendo de dos si se trata de conducción en carruaje, y de una si es montada.

Art. 401. Los contratistas incurrirán en multas por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivadas por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria ó certificada, y en general por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente.

Art. 402. Los contratistas no podrán subarrendar, ceder ó traspasar el servicio sin previa autorización. Obtenida ésta, se formalizará el contrato en escritura pública, consignándose en ella copia literal del resguardo del depósito constituido como fianza por el cesionario ó de la transferencia en favor de éste, y por parte del cedente, del que tenía constituido para responder del cumplimiento del contrato.

Art. 403. Cuando se verifique el traspaso de una conducción contratada, se entregará al Administrador principal por el concesionario, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se dió traslado de la orden de autorización á los interesados, dos copias de la escritura de cesión, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse aquél del servicio.

No se admitirá ninguna solicitud de traspaso sin que el cesionario se comprometa en ella á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

Art. 404. Con tres meses de antelación al término del contrato ó á la fecha en que desee cesar el contratista, si aquél se hubiese prorrogado por tácito consentimiento de las partes, deberán los interesados manifestar por escrito á la Administración principal respectiva su propósito de dejar el servicio.

Si transcurrido ese plazo no se hubiera conseguido nuevo remate, el contratista estará obligado á continuar su servicio en las mismas condiciones por otros tres meses.

Art. 405. En casos de reconocida urgencia podrá contratarse, mediante concurso, el servicio de conducción de la correspondencia con carácter provisional. En estos casos, los que soliciten la conducción, depositarán en la Tesorería de la provincia ó en el Ayuntamiento de su vecindad el importe del 5 por 100 de la cantidad por que se comprometan á prestar el servicio, y el resguardo del depósito se consignará en el contrato.

Art. 406. Cuando falleciese un contratista, deberán sus herederos participar á la Dirección general si desean ó no continuar desempeñando el servicio con arreglo al contrato. La Dirección podrá admitir ó rechazar este ofrecimiento.

Art. 407. La devolución de fianzas por contratos terminados se solicitará de la Dirección general por conducto de los Administradores principales respectivos, acompañando certificado de tener satisfechas las cuotas de contribución industrial, ó en su defecto, los recibos correspondientes al tiempo de duración del contrato, y acreditando no estar sujeto á responsabilidad alguna relacionada con el servicio.

CAPÍTULO XI

DE LAS OPOSICIONES Y DE LOS EXÁMENES

Art. 408. Los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Correos, serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana, leer y traducir otro de lengua francesa y conversar en este idioma con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos; el segundo, en contestar á dos puntos sacados á la suerte del programa de Aritmética, otros dos del de Geografía postal é itinerarios postales de España y uno del de Geografía universal; y el tercero, en contestar á tres puntos de un programa que comprenda las siguientes materias: Legislación del servicio interior y elementos de la del servicio internacional, Tarifas nacionales y extranjeras y Contabilidad especial de Correos.

Art. 409. Los ejercicios serán públicos, y se verificarán en los días y horas que el Tribunal designe previamente.

Art. 410. Los opositores serán llamados por el orden que les corresponda en el sorteo que previene el art. 19 del reglamento orgánico.

El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno; y si acreditase que se lo impidió causa legítima, podrá actuar después que todos los opositores hayan practicado el ejercicio. En los siguientes recobrará el número del sorteo.

En ningún caso podrán verificar los opositores un ejercicio después de comenzado el siguiente.

Art. 411. Los opositores abonarán en la Secretaría del Tribunal en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, y entregarán al Presidente al verificar el primer ejercicio la paleta que justifique el pago de aquella cantidad.

Los individuos que desistan de actuar, y los que por cualquier concepto sean borrados de las listas de opositores, no podrán reclamar la devolución de lo abonado por derechos de examen.

Art. 412. La suma de lo recaudado en concepto de derechos de examen corresponderá á los funcionarios que constituyen el Tribunal, y se les distribuirá por el Secretario pro-

porcionalmente al tiempo que cada uno de ellos desempeñe este servicio.

Art. 413. Tanto el Presidente como los Vocales del Tribunal, calificarán los ejercicios de cada opositor por puntos de 1 á 30.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal votará acerca de la aptitud de los opositores, por el orden en que hayan actuado, y serán declarados aptos para pasar al siguiente los que obtuvieren por lo menos tres votos favorables.

Art. 414. El Secretario del Tribunal extenderá diariamente acta del resultado de los ejercicios, consignando el número total de puntos obtenidos por cada uno de los opositores, y cuáles de éstos han sido declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente. Las actas serán suscritas por el Presidente y los Vocales.

Extendida el acta, se fijará á la puerta del local un anuncio que exprese el número de puntos obtenidos por cada uno de los opositores declarados aptos, y cuáles de éstos han sido reprobados. Este anuncio será autorizado por el Secretario.

Art. 415. Terminado el último ejercicio, el Tribunal procederá á la propuesta por orden de mérito de los opositores que deban ingresar en el Cuerpo.

Contra la propuesta del Tribunal no se admitirá reclamación alguna.

Art. 416. Los opositores propuestos serán llamados á ingresar en el Cuerpo por el orden de la calificación, cumpliéndose lo dispuesto en el art. 16, párrafo segundo del reglamento orgánico vigente.

La Dirección general, ajustándose al orden de la propuesta, publicará una relación de los opositores que deban ingresar inmediatamente en el Cuerpo y de los cien que hayan quedado en expectación de plaza. Si se ampliase este número, se publicará también la Real orden que así lo disponga, debiendo constar en ella las circunstancias especiales que motiven dicho acuerdo.

Art. 417. Los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso á la categoría de Jefes de Negociado, podrán solicitar en cualquier tiempo la práctica del examen á que se refiere el art. 28 del reglamento orgánico.

Estos ejercicios se verificarán leyendo y traduciendo el examinando un período escrito en lengua inglesa ó alemana, á su elección, contestando dos preguntas sacadas á la suerte del programa de cada una de las restantes materias determinadas en el expresado artículo, y presentando en el término de dos horas el informe ó nota y las minutas de órdenes que procedan en un expediente sorteado entre varios dispuestos al efecto sin extracto ni acuerdo.

Art. 418. Los aprobados en el examen á que se refiere el artículo anterior recibirán una certificación del Tribunal, con la que acreditarán su aptitud para el ascenso.

El Personal participará al Negociado el resultado de cada examen, que se anotará en los expedientes de los interesados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 419. En todo nombramiento se tomará posesión dentro del plazo señalado en la orden, y en su defecto en el término de treinta días.

Art. 420. De todo cambio en el destino de los empleados se dará traslado á los Administradores principales respectivos, quienes transcribirán la orden á los interesados.

A las cuarenta y ocho horas de comunicada toda orden de traslado á los interesados, cesarán éstos en el cargo que vinieren desempeñando.

El traslado de las órdenes no podrá detenerse más de dos días, á contar desde el momento en que se reciban por los Administradores respectivos.

Art. 421. En toda orden de traslación se expresará la fecha en que haya de ser alta para el percibo de haberes en la provincia de su nuevo destino el empleado á quien se refiera, y el término que se conceda á éste para su presentación.

Art. 422. No se consignarán notas de posesión y cese en los títulos de los funcionarios del Cuerpo que sean trasladados de unas dependencias á otras sin alteración en sus sueldos, denominaciones ó clases. Para justificar las nóminas en estos casos, se les unirán los documentos siguientes: primero, copia autorizada de la orden expedida por la Dirección general; y segundo, certificaciones de cese en la oficina de procedencia y de presentación en la de destino.

La Administración principal en cuya provincia deba cesar el empleado, justificará la baja con la copia de la orden de traslación, y le acreditará los haberes correspondientes á su empleo hasta el día anterior al señalado en la orden para ser alta en otra nómina.

Los Administradores principales de las provincias de procedencia y destino de los funcionarios trasladados, se enviarán mutuamente, y con toda urgencia, certificaciones de cese y presentación de los mismos.

Art. 423. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará á los Peatones y Carteros rurales, Aspirantes interinos, Porteros y Ordenanzas, y en general á los que no pertenezcan al Cuerpo transitoria ó definitivamente. Tampoco se observará en los casos de ingreso ó baja en el servicio, y de modificaciones en los sueldos, categorías ó nomenclatura de los empleos, cualesquiera que sean las causas que motiven estas vicisitudes y los individuos á quienes afecten.

En todos estos casos se consignarán las vicisitudes de los empleados en sus títulos respectivos.

Art. 424. Los Jefes de las dependencias de Correos se presentarán á recibir órdenes de las Autoridades superiores cuando éstas se posesionen de sus cargos, y cuando aquéllos lo hicieren ó cesen en los suyos.

Siempre que cambie el Jefe de una dependencia de Correos se presentarán al nuevo y al que cesa todos los empleados de aquella, presididos por el más caracterizado.

Art. 425. Toda orden de un Jefe de Correos será cumplimentada inmediatamente por sus subalternos, sin perjuicio de consultar en caso de duda, ó protestar en caso de agravio ó infracción de las disposiciones vigentes.

Si la orden fuere escrita, se cumplimentará con arreglo al sentido literal de su texto.

Art. 426. Las órdenes emanadas de un Jefe delegado de la Dirección se cumplimentarán sin excusa ni pretexto por todos los funcionarios del ramo, pudiendo éstos, en caso de duda, consultar al Centro directivo para eludir su responsabilidad.

Art. 427. Todas las comunicaciones y órdenes serán suscritas por los Jefes de las oficinas respectivas con la antefirma de su cargo.

En caso de enfermedad, el Jefe de la dependencia autori-

zará para firmar al que le siga en categoría, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Art. 428. Los funcionarios del ramo comunicarán oficialmente con sus Jefes inmediatos; pero en casos de urgencia podrán consultar á la Dirección general.

Los Administradores de Estafetas de cambio podrán comunicar directamente con el Centro directivo para todos los asuntos relacionados con el servicio internacional.

Art. 429. Las comunicaciones y circulares que emanen de la Dirección general se dirigirán á los Administradores principales de las provincias, quienes las trasladarán á sus subalternos.

Unos y otros acusarán siempre recibo de estos documentos á sus Jefes inmediatos.

Art. 430. Toda comunicación de inferior á superior se tratará al margen, y cuando se cite á algún funcionario del ramo, se expresará su nombre, apellidos y categoría.

Art. 431. No se atenderá ninguna solicitud de licencia de los funcionarios que hubieren sido trasladados, sino cuando aquélla se dirija desde el punto de su nuevo destino.

Art. 432. No serán atendidas las reclamaciones sobre escasez de personal cuando ésta sea producida por concesiones de licencias informadas favorablemente por los Jefes respectivos.

Art. 433. Los empleados de Correos, cualquiera que sea su categoría, percibirán para gastos personales en las comisiones que desempeñen fuera de su residencia en el Reino una cantidad igual al haber señalado á su empleo.

También se les abonarán en este caso los gastos de traslación; entendiéndose que cuando viajen por ferrocarril podrán efectuarlo en primera clase los funcionarios cuya categoría sea la de Oficial segundo ó superior á ésta, y en segunda clase, los demás Oficiales y los Aspirantes.

Cuando la comisión deba desempeñarse en el extranjero, se fijarán por medio de Real orden las dietas, y en su caso los gastos de representación.

Art. 434. Los Administradores principales no podrán, sin autorización del Centro directivo, designar en comisión á los empleados á sus órdenes para que ejecuten servicios especiales fuera del punto de su residencia.

Art. 435. Las faltas que cometan los empleados de Correos que no formen parte del Cuerpo se castigarán con apercibimiento, multa, suspensión, cesantía ó separación, previo expediente gubernativo.

Art. 436. Los funcionarios del Cuerpo de Correos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, están exceptuados de la incompatibilidad que establece el mismo artículo para servir en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, y en las que posean bienes raíces.

Art. 437. Los empleados de Correos se abstendrán de tomar parte en manifestaciones que tengan carácter ó fines políticos.

Art. 438. Serán aplicables á los empleados de Correos todas las disposiciones sobre empleados públicos, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en este título y en el reglamento orgánico del Cuerpo.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto se opongan á las consignadas en este reglamento.

Madrid 7 de Junio de 1898.—Aprobado por S. M.—RUIZ Y CAPEDEÓN.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

1.^a La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.

2.^a Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.

3.^a Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.

4.^a Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.

5.^a Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán á la Taulera.

6.^a Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.

7.^a Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.

8.^a Los Capitanes y Patronos no permitirán la bajada á tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.

9.^a Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.

10. Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.

11. Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.

12. Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.

Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comandancia de Marina, provincia de Menorca.

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

1.^a Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.

2.^a Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.

3.^a Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.

4.^a Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.

5.^a Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.

6.^a Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zoiilo Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —11

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 126—8 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N. W.)

Retirada de boyas en la ría de Vigo.

Núm. 794, 1898.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 1.º de Junio de 1898 fueron retiradas de sus emplazamientos las boyas modelos C y F que marcaban respectivamente los bajos de Cabo de Mar y Punta de Bouzas, en la ría de Vigo, con objeto de proceder á su reparación, quedando valizando provisionalmente dichos bajos bocoyes pintados de color rojo.

Carta núm. 198 de la sección II.

Estados Unidos.

Funcionamiento de la señal de niebla del faro del banco Plum-Beach (Bahía de Narragansett).

(Avis aux Navigateurs, núm. 9/657. Paris, 1898.)

Núm. 795, 1898.—La campana de niebla establecida en el faro del banco Plum-Beach, en la costa W. del canal de la pasa W. de la bahía de Narragansett, cuyo funcionamiento quedó interrumpido (Avis núm. 106/658 de 1898, ha vuelto á prestar servicio hacia el 30 de Abril de 1898 con las mismas características que anteriormente.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 146.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Francia.

Fondos en la pasa de Zuidcoote.

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/652. Paris, 1898.)

Núm. 796, 1898.—Según aviso del Comandante del aviso Elan, no se pueden encontrar fondos superiores á 4^m en bajamares de sizigias, siguiendo las direcciones señaladas en las instrucciones para la pasa de Zuidcoote.

Carta núm. 219 de la sección II.

Holanda.

Cambio de lugar de boyas en el Volkerak (Zeegat de Brouwershaven).

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/656. Paris, 1898.)

Núm. 797, 1898.—Las boyas que valizan el Volkerak, cerca de Dintelsas, han sido trasladadas:

1.^o La boya plana, núm. 1 a., con un cono truncado, está fondeada en 3^m de agua, en 51° 39' 37" N. por 10° 32' 42" E.

2.^o La boya plana, núm. 2, está fondeada en 3^m de agua, en 51° 39' 37" N. por 10° 33' 18" E.

3.^o La boya cónica, núm. 7, está fondeada en 2^m,9 de agua, en 51° 39' 22" E. por 10° 32' 54" E.

4.^o La boya cónica, núm. 7 a., está fondeada en 4^m,5 de agua, en 51° 39' 19" N. por 10° 33' 38" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Marruecos.

Calamanto de una almadra en aguas de Ceuta.

Núm. 798, 1898.—El Ayudante de Marina de Ceuta comunica, con fecha 1.º de Junio de 1898, que en el mismo día quedó totalmente calada la almadra de ensayo para el paso y retorno de la pesca de atunes, concedida en la bahía N. de aquel distrito por Real orden de 21 de Marzo último, en las enflaciones que la misma determina.

Carta núm. 259 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Escollo delante del muelle de Port-Townsend (Washington).

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/665. Paris, 1898.)

Núm. 799, 1898.—El vapor inglés Victoria informa que el 24 de Marzo de 1898, poco después de dejar el Puget Sound y el wharf de la Compañía Alaska S. S., en Townsend, tocó con fuerza en un escollo en el momento en que la sonda acusaba 16^m en un punto situado aproximadamente á 5/8 de milla al S. 29° E. de la Aduana.

Los calados del barco eran 5^m,5 á proa y 6^m,4 á popa. Todas las investigaciones hechas posteriormente en la derrota seguida por el Victoria han sido infructuosas.

El 19 de Abril de 1893 el vapor City of Seattle tocó igualmente en una roca situada frente á la Aduana, cerca de la situación donde tocó el Victoria. Los prácticos del país aseguran que existen rocas sumergidas á lo largo del frente del mar de Port-Townsend, entre el wharf de la Compañía P. S. and A. S. S. y el wharf Nailworks.

En este sitio el fuco (hierba marina) retoña todo el año. NOTA. La Aduana no figura en el plano; pero, según las instrucciones, está á corta distancia de los wharfs.

Carta núm. 230 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Ciriaco Tamargo, vecino de Infesto (Oviedo), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las disposiciones vigentes, una copia, elaborada en madera, en pequeña escala, del histórico templo de Covadonga, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto de 25 por 100 que previene el art. 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre que determina la ley de 30 de Agosto de 1896 y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 11 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden, fecha 3 del mes corriente, la celebración de segunda subasta pública para contratar el suministro de ladrillos y demás labores de tejera, necesario en el establecimiento minero de Almadén durante el año económico de 1898 99, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real y Dirección de las precitadas Minas, el día 30 del corriente mes, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 33.176 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.658'80 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de labores de tejera que se consideran necesarias para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, por la cantidad que determina la condición 7.^a, por toda la obra que expresa el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del proponente.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Artillería de plaza.	Otro.	Manuel Marqués Peralta.	Sevilla.	Sevilla.	»	»	»	»	»	»	»	Habana.	Habana.
	Idem.	Otro.	Juan Muñoz Arranz.	Soria.	Soria.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Juan Más Oliver.	Gerona.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Montado Lluquis.	Breda.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Voluntarios de Madrid	Extremadura.	Otro.	Fernando Moral Chamorro.	Málaga.	Málaga.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Moreno Rodríguez.	Gastor.	Cádiz.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Décimonoveno tercio de la Guardia civil.	España.	Otro.	José Medina Jiménez.	Frant.	Guipúzcoa.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Miguel Morales Fernández.	Jaén.	Jaén.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Simancas.	Príncipe	Cabo.	Vicente Mir Ballester.	Esilde.	Castellón.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Felipe Martínez Bravo.	Moradilla.	Burgos.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Córdoba.	Otro.	Ignacio Minguilón Costa.	Sastago.	Zaragoza.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Vicente Molina Díaz.	Ohil.	Sevilla.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	José Martín Ríos.	Ampurda.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Mallar Rosa.	Rodendon.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Juan Más Box.	Estepa.	Lugo.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Gabriel Miragallo Peleira.	Santa Eulalia.	Caceres.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Cenón Moquena Florencio.	Zonzala Mayor.	Orense.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Martínez Fernández.	Obeleda.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Juan Moral Morteril.	Saldemayo.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Mingola Vega.	Saucejo.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Rogelio Misero Rodríguez.	Bargo.	Burgos.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Eusebio Martínez Moya.	Valea.	Valea.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Fafán Morales Cancargo.	Se ignora.	Se ignora.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pedro Martínez Carriana.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Agustín Medi villa Martín.	Miranda.	Burgos.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Diego Marqués Angua.	Pila.	Sevilla.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Pedro Mena Domingue.	Oliveras del Júcar.	Cuenca.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Marcelino Muñoz Cañizares.	Ciudad Real.	Almería.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	José Mateo Mirabet.	Almería.	Almería.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Fidel Martínez Lasheras.	Trébugo.	Soria.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	José Marat Serra.	Alberique.	Valencia.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Martínez Lucas.	Se ignora.	Se ignora.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	José Santos Serrano.	Osuna.	Sevilla.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Miguels Portos.	Huelva.	Huelva.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Gregorio Méndez Manzano.	Calla.	Valencia.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Tomás Medina Fuenllana.	Alberique.	Valencia.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Segundo Marbella Marbella.	Se ignora.	Se ignora.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Macías González.	Casas Don Antonio.	Caceres.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Antonio Miguel Picó.	Jijona.	Alicante.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Jerónimo Murillo.	Lucón.	Teruel.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Antonio Murillo Azuaga.	Fuente del Arco.	Badajoz.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Carmelo Montaner Rodríguez.	Se ignora.	Se ignora.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Venancio Martín San Vicente.	Lanciego.	Alava.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Mena Martínez.	Vich.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Modesto Novoa Fernández.	Dos Hermanos.	Sevilla.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Nicolás Garolinas.	Orense.	Orense.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Valentín Noguera Lama.	Barcelona.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Esteban Naranjo Batista.	Velasco.	Santiago de Cuba.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Cabrill Ortiz Ibañez.	Villanueva.	Burgos.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ignacio Ortega Extreño.	Roa.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Dimas Oliveras Carriches.	San Martín.	Toledo.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Orta Hernández.	Sonlos.	Canarias.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	José Olivera Escayuela.	Enate.	Huesca.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Oliver Silvestre.	Merinuesa.	Zaragoza.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	José Ortiz Zarate.	Conde Pajares.	Burgos.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Rufino Paredes Gami.	Alavillo.	Santander.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Faustino Paredes Gami.	Oviedo.	Oviedo.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Porche.	Peñalba.	Burgos.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	León Pérez Pérez.	Ripoll.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Hermenegildo Portabella Furiols.	Vallino.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Juan Pozo Vallejo.	San Vicente.	Málaga.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Antonio Penís Ortas.	Madrid.	Huesca.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Ignacio Pastor Cuesta.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Juan Pellica Laba.	Ayastrón.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Francisco Pérez Negrillo.	Vercinuello.	Salamanca.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Pérez Carreras.	Periano.	Málaga.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.	Otro.	Saturino Pérez Esteban.	Santibáñez.	Segovia.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Modesto Pérez Martínez.	Buzón.	Orense.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Guerrilla local de Colón		Soldado	Domingo Pascán	Lugo	Lugo				1	21	Enero	1897	Colón	Matanzas
Voluntarios de Matanzas	Murcia	Otro	Pedro Pereira	Se ignora	Se ignora				1	23	Idem	1897	Idem	Matanzas
Infantería	Murcia	Otro	José Palao Palao	Vivero	Se ignora				1	28	Idem	1897	Mariel	Pinar del Río
Voluntarios de Guanajay	Puerto Rico	Cabo	Joaquín Pérez Guillén	Campos	Ternel				1	23	Idem	1897	Güines	Habana
		Soldado	Manuel Pérez Pérez	Padrajo	Soria				1	23	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Pedro Pérez Vázquez	Se ignora	Se ignora				1	25	Idem	1897	Guanajay	Pinar del Río
		Otro	José Puig Margallo	Idem	Idem				1	23	Idem	1897	Nueva Gerona	Isla Pinos
		Otro	Mariano Pano Arlor	Sala Alta	Huesca				1	22	Idem	1897	Gibara	Santiago de Cuba
		Otro	Manuel Pardo Arroyo	Boneda	Lugo				1	31	Idem	1897	Consolación Sur	Pinar del Río
		Otro	Miguel Pliego Posadas	Castellar de Santo	Ciudad Real				1	31	Idem	1897	Calabazar	Habana
		Otro	Hipólito Posadas Charenga	Bilbao	Vizcaya				1	29	Idem	1897	Mariano	Idem
		Otro	Juan Pérez Cabrera	Chiva	Canarias				1	21	Idem	1897	San José de las Lajas	Pinar del Río
		Otro	Agustín Pla Elias	Quinto	Zaragoza				1	20	Idem	1896	San Cristóbal	Santiago de Cuba
		Otro	José Papiol Punagbert	Bisbal	Tarragona				1	13	Idem	1896	Gibara	Idem
		Otro	José Pérez Marela	Carballedo	Coruña				1	12	Idem	1896	Galalón	Idem
		Otro	Claudio Peña López	Tiemblo	Coruña				1	9	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Martín Pinto Sánchez	Palacios	Salamanca				1	20	Diciembre	1896	Rosario	Puerto Príncipe
		Otro	Andrés Pelichano Castro	Marchamalo	Guadalajara				1	5	Enero	1897	Candelaria	Pinar del Río
		Otro	Pedro Pascual Alcalde	Allo	Navarra				1	29	Diciembre	1896	Regla	Habana
		Otro	Ambrosio Pérez Ricart	Tudela	Idem				1	18	Idem	1896	Idem	Pinar del Río
		Otro	Pedro Parabols Arce	Torrella	Gerona				1	24	Idem	1896	Br-males	Idem
		Otro	Jaime Pijuan Curia	Allo	San Lorenzo				1	17	Idem	1896	Tuebeque	Santiago de Cuba
		Otro	Francisco Pineda González	Alcalá Guadaíra	Sevilla				1	2	Enero	1897	Regla	Habana
		Otro	Eduardo Priego Moreno	Sos	Zaragoza				1	3	Diciembre	1896	Manzanillo	Santiago de Cuba
		Otro	Miguel Pérez Bernal	Zaragoza	Idem				1	31	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Antonio Paz González	Lugo	Lugo				1	5	Idem	1896	Habana	Habana
		Otro	Francisco Palacios Fernández	Se ignora	Se ignora				1	2	Idem	1896	Navajas	Matanzas
		Otro	José Quiles Caberos	Yorvavia	Valencia				1	25	Idem	1896	Habana	Habana
		Otro	José Queipo Prado	Santa Marina	Oviedo				1	6	Idem	1896	Regla	Idem
		Otro	Francisco Ramón Jiménez	Chiva	Valencia				1	28	Idem	1896	Habana	Idem
		Otro	Joé Rualdo Viralta	Sans	Barcelona				1	27	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Donato Rodríguez Siles	Bonetas	Cuenca				1	30	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Felipe Ras Castilla	Puigiras	Idem				1	20	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Isidro Rodríguez Lozano	Rubi	Valladolid				1	22	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Alejandro Rabado López	Albiol	Orense				1	28	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Antolin Rodríguez Barrios	Cuefo	León				1	26	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Casiano Ruiz Hernández	Buñol	Valencia				1	22	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	José Requena González	Kleche	Albacete				1	25	Idem	1896	Idem	Idem
		Sargento	Leoncito Robledo Soria	Cobe	Cuba				1	25	Idem	1896	Idem	Santiago de Cuba
		Soldado	Francisco Ruiz	Villanueva	Burgos				1	30	Enero	1897	Manzanillo	Idem
		Otro	Juan Requena Mata	Sacoba	Alicante				1	23	Idem	1897	Guantánamo	Idem
		Otro	Claudio Rodríguez Macz	Casa Seca	Zamora				1	23	Idem	1897	Remedios	Santa Clara
		Otro	Pedro Rubio Galán	San Pablo	Toledo				1	23	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Habana
		Otro	Pedro Ruiz Valen	Sabanilla	Murcia				1	22	Idem	1897	Placetas	Santa Clara
		Otro	Antonio Refino Dominguez	Cuevas	Murcia				1	21	Idem	1897	Trinidad	Idem
		Otro	Rafael Reinat Lajara	Albat	Málaga				1	6	Idem	1896	Matanzas	Matanzas
		Otro	Miguel Rocera Frigola	Estanol	Huesca				1	28	Diciembre	1896	Habana	Habana
		Otro	Francisco Rates Cases	Suitanell	Lérida				1	29	Idem	1896	Regla	Habana
		Otro	Emilio Rivera Enrich	Se ignora	Se ignora				1	24	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Anselmo Rodrigo Napia	Valdenarro	Soria				1	25	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Cecilio Royo Moreno	Cervera	Logroño				1	11	Septiembre	1896	Candelaria	Pinar del Río
		Otro	Antonio Sánchez Ramos	Lanfarin	Granada				1	26	Idem	1897	Habana	Habana
		Otro	Miguel Serma Olalla	Madrid	Madrid				1	27	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	José Suarez Vázquez	San Cosme	Lugo				1	28	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Manuel Sánchez Sánchez	Marchena	Sevilla				1	25	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Jesús Solano Reccasaur	Pinar de Ebro	Zaragoza				1	29	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Pedro Soler Maestro	Zamosa	Gerona				1	30	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Julian Suarez Ledano	Málaga	Málaga				1	27	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Victoriano Seso Rodríguez	Puñtes Navas	Valencia				1	26	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Luis Sánchez Gener	Ricoli	Murcia				1	29	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Mariano Sicilves Serrate	Bonfonté	Huesca				1	31	Idem	1897	Idem	Santiago de Cuba
		Otro	Felipe Segun Centeno	Villa	Valladolid				1	22	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara
		Músico de tercera	Aurelio Suarez	Verín	Orense				1	27	Idem	1897	Ciego de Avila	Santiago de Cuba
		Soldado	Felipe Sienz Carriena	Lumbresas	Logroño				1	25	Idem	1897	Manzanillo	Matanzas
		Otro	Angel Sanz Monanes	Se ignora	Se ignora				1	24	Idem	1897	Colón	Idem
		Otro	Ramón Suarez Fernández	Panplona	Navarra				1	21	Idem	1897	Pinar del Río	Idem
		Otro	Salustiano Sillero Martos	Se ignora	Se ignora				1	25	Idem	1897	Idem	Idem
		Cabo	Antonio Luis Canoles	Idem	Idem				1	29	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Pedro Saren Méndez	Barcelona	Barcelona				1	23	Idem	1897	Nuevas	Puerto Príncipe
		Otro	Juan Santos Casado	Se ignora	Se ignora				1	22	Idem	1897	Nueva Gerona	Isla de Pinos
		Otro	Pedro Sarmiento Sánchez	Pinar del Río	Pinar del Río				1	23	Idem	1897	San Cristóbal	Pinar del Río
		Voluntario	Domingo Sebastián Tello	Andilla	Valencia				1	2	Diciembre	1896	Vapor Isla de Panay	Idem
		Soldado	Melchor Sánchez Baeza	Idem	Idem				1	4	Idem	1896	La Palma	Idem
		Cabo	Pedro Sindel Mascavini	Idem	Idem				1	29	Idem	1896	Mariel	Idem
		Soldado	Mariano S. Pedro Angulo	Madrid	Madrid				1	27	Idem	1896	San Cristóbal	Idem
		Otro	Antonio Soldevilla Suné	Toloneu	Lérida				1	30	Idem	1896	Guanajay	Idem
		Otro	José Solís Ortol	Artera	Idem				1	4	Enero	1897	Regla	Habana
		Otro	Martín Segundo Azuaga	Azpeitia	Guipúzcoa				1	20	Diciembre	1896	Santa Ana	Santiago de Cuba

(155 continúan en p. 1025)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	1	1	1	17	8	6	2	1	1	»	»	25	17	18
Guadalajara.....	»	7	»	»	14	3.994	411	»	»	»	»	»	23	60	4.405
Segovia.....	1	18	»	»	37	240	»	»	»	»	»	»	21	40	240
Toledo.....	1	6	2	2	33	474	354	65	»	3	»	»	20	54	896
Cuenca.....	12	7	»	»	46	226	114	»	»	»	»	1	20	46	341
Ciudad Real.....	2	2	»	1	22	122	16	»	6	»	»	»	1	2	144
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	8	»	1	5	18	407	52	»	»	»	»	»	15	18	459
Córdoba.....	»	»	1	2	45	200	140	»	»	1	»	»	7	45	341
Sevilla.....	2	2	2	»	8	542	756	82	406	35	19	198	171	6	2.038
Cádiz.....	»	2	2	2	10	213	36	27	»	1	4	32	14	2	313
Huelva.....	6	62	»	6	119	23	259	22	86	24	»	12	107	7	426
Valencia.....	4	6	7	»	17	210	28	»	»	»	126	1	8	17	365
Castellón.....	4	2	»	»	5	1	130	»	»	»	»	»	7	5	131
Baleares.....	»	4	2	»	9	22	48	»	19	»	»	»	10	9	89
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	3	»	»	2	15	»	40	7	»	»	1	3	10	23	51
Teruel.....	»	17	»	31	48	76	»	»	»	»	»	»	48	»	76
Zaragoza.....	4	9	1	2	6	26	18	»	»	»	»	»	4	4	44
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	42	»	»	»	»	»	»	42
Jaén.....	3	9	»	4	»	944	771	11	10	2	3	»	41	»	1.741
Valladolid.....	4	10	»	»	49	544	»	»	»	»	»	1	16	53	545
Zamora.....	1	1	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	2	5	»
Salamanca.....	»	5	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	5	13	»
Ávila.....	7	12	3	1	60	520	380	»	»	»	»	»	23	60	900
Oviedo.....	»	»	»	»	»	231	»	»	»	6	»	»	1	»	237
León.....	1	»	»	4	5	652	997	»	»	»	»	»	9	5	1.649
Palencia.....	»	2	»	»	11	120	»	»	»	»	»	»	2	11	120
Badajoz.....	2	4	1	»	18	2.259	1.102	27	480	»	8	»	21	4	3.876
Cáceres.....	»	1	»	6	131	824	115	»	»	»	»	»	8	131	939
Logroño.....	16	14	»	»	54	1.411	106	»	»	»	»	»	44	28	1.517
Burgos.....	2	10	»	»	47	3.383	1.029	»	»	»	»	5	8	26	4.417
Santander.....	4	7	»	»	38	»	»	»	»	»	»	»	11	38	»
Soria.....	11	20	12	»	43	85	2	»	»	»	»	»	42	42	87
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	6	69	179	»	»	»	»	»	»	6	248
Murcia.....	6	21	3	1	64	322	43	»	»	»	»	»	5	5	365
Albacete.....	4	4	1	1	10	160	80	»	»	»	»	»	11	22	240
Málaga.....	4	4	1	»	4	216	928	107	71	1	9	10	82	4	1.342
Almería.....	»	»	4	»	15	35	1.492	»	»	»	»	»	12	15	1.527
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	117	263	44	71	1.046	18.559	9.632	392	1.079	74	170	263	855	827	30.169

NOTA. — Se han verificado además 111 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de de Abril 1898.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el provisional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas, en activo, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores Mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de las respectivas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 817.957'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas, así como en el de Baleares.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Alcalde de Juneda para atravesar con una cañería de conducción de agua la carretera de Lérida a Tarra-gona, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La tubería se establecerá por el interior de la tajea de desagüe de la calle de Puigvert, y a una profundidad de 25 centímetros de la zanja de cimientos de la obra.

2.ª El plazo para dar principio a las obras será de un mes, contado desde la fecha de la concesión, y se realizarán en dos días.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero encargado de la carretera, quien dictará las instrucciones oportunas encaminadas a evitar perjuicios a la carretera y al tránsito público.

4.ª La concesión de la servidumbre se hace a título precario, y siempre que al Estado le convenga su desaparición, el concesionario vendrá obligado a quitar la cañería sin otro derecho que su aprovechamiento.

5.ª Esta autorización queda sometida a las prescripciones que con carácter general puedan dictarse en lo sucesivo para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Intervención de Hacienda de la provincia de Navarra.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario constituido en esta sucursal por D. Marcelino Ortiz de Lanzagorta el 14 de Julio de 1885, con los números 9 de entrada y 2 del registro, importante 600 pesetas, para garantizar el contrato de conducción de la correspondencia entre Logroño y Pamplona, se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que el que lo hubiese hallado se sirva presentarlo en esta oficina para su entrega al interesado; advirtiéndose que sólo a él le será de utilidad, y que después del plazo de dos meses, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio no fuese habido, quedará anulado y sin ningún valor ni efecto, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de la Caja general de Depósitos.

Pamplona 11 de Mayo de 1898.—El Interventor, Ramiro Rossi. X—2400

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Burgos. Férrera.—Carreras, Funcarral, 4, cuarto.
Berja.—Pedro Bolanos, Agente de Negocios, Puebla.
Toledo.—Antonio Tello, San Ildefonso, 1, segundo.
Talavera.—Aurora Moreno, Montemar, 1, principal.
Valencia.—Allary, Miguel Servet, 17.
Lanjarón.—Antonio Gómez Herrero, Infantas, 1, tercero (ausente).
Gao.—Francisco Ordorica Casa, San Miguel, 3.
Toledo.—Epifanio Arbizu, San Marcial, 5.
Aranjuez.—Presidente Tribunal, Universidad, San Bernardino.
Aviso.—Roldán, Mayor, 20 ó 30.
Segovia.—Federico Alba, Expedidor 1.075.
Burgos.—María Ponzet, Carrera de San Jerónimo, 37.
San Ildefonso.—Mortor, sin señas.
Barcelona.—Figrolaferretti, ídem.
Zaragoza.—Antonio Girados, Colmillo, 9.
Alicante.—Pérez, Claudio Coello, 10 ó 13.
Cordillero.—Celestino Gutiérrez, Ronda, 19.
Santiago.—Manuel Valenciano, Coloreros, 2 (ausente).

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Conjo.**

En el expediente instruido a instancia del mozo Luciano Lens Remesar, núm. 36 del reemplazo y sorteo de 1898, acordó el Ayuntamiento en sesión de ayer declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Lens, sin otro apellido, padre de dicho mozo, de unos treinta y ocho a cuarenta años de edad, ignorándose las demás circunstancias.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del reglamento de Reemplazos vigente.

Conjo 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Alvarez y Suárez.

Alcaldía constitucional de Aguilar de la Frontera.

D. Rafael Crespo y Calvo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por ante mi autoridad, y a instancias de Francisca Pareja Bogas, de estos vecinos, y de Antonio Pulido Lucena, mozo éste correspondiente al reemplazo de 1897, se han tramitado los oportunos expedientes, en consonancia con los términos preceptuados por el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley reformada de 21 de Agosto de 1896, en virtud a interesarse por la primera, como alegación en favor de su hijo Antonio Muñoz Pareja, alistado en la villa de Carcabuey desde el reemplazo de 1896, que está sostenida y atendida por éste con su trabajo personal, únicamente dado por su marido Esteban Muñoz Ruiz, que desapareció de esta población hace más de diez años, ignorándose su paradero, así como el segundo ha intentado justificar también, según el expediente indicado de su razón, que tiene a su cargo a su madre, pobre, por desaparición en iguales términos de su padre Antonio Lucena Jiménez.

En su consecuencia, y como complemento a las prevenciones en el caso estatuidas por el precitado artículo del reglamento, al ordenarse la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se harán constar las señas personales de los dos vecinos desaparecidos, que resultan las siguientes:

Señas de Esteban Muñoz Ruiz.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura mediana, pelo rizado entrecano, ojos negros, barba y bigote poblados, oficio pintor y albañil, su complexión delicada.

Señas personales de Antonio Lucena Jiménez.

Edad cuarenta y nueve años, estatura buena, pelo negro canoso, ojos melados, barba poblada, oficio del campo, su complexión robusta.

Los señores representantes de Autoridad judicial, civil ó eclesiástica, ó de policía, en las provincias, así como cualquier particular que en algún sentido pueda significarse interesado en la busca, presentación ó relación de los anteriores, se servirá hacer presente el resultado de sus gestiones por ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en forma verbal ó escrita, ó por ante mi autoridad.

Aguilar de la Frontera a 25 de Marzo de 1898.—Rafael Crespo.

Alcaldía constitucional de Alosno.

D. Juan José Orta Simón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Ildefonso Hiraldo Domínguez, hijo de Matías y María, núm. 1.287, del sorteo supletorio del año anterior de 1897 al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.

Alosno 29 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Juan José Orta.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que a instancia de Juan Moreno Rueda, de esta vecindad, y mozo del reemplazo de 1897, con el núm. 31, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hermano Francisco Moreno Moral, natural de la misma, de treinta y tres años, de oficio jornalero, el cual salió de este pueblo el año de 1886, habiendo transcurrido doce años sin noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el paradero del Francisco Moreno Moral, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos a su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Cabra 3 de Abril de 1898.—Francisco de Luna.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cerdido.

Por virtud de instancia presentada al Ayuntamiento por el mozo Antonio Santalla Mouriz, que corresponde incluir en el alistamiento para el reemplazo próximo de 1898, en súplica de que se instruya expediente en averiguación del paradero de su hermano José Santalla Mouriz, de treinta y cinco años de edad, soltero, que se ausentó para la isla de Cuba, tiene diez y nueve años, y desde el año 1881 no se sabe su paradero, a pesar de las averiguaciones que se practicaron; la Corporación que presido, en sesión del día de hoy, y en virtud de las diligencias practicadas en dicho expediente, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar a los efectos de la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, legalmente ausente en ignorado paradero al referido José Santalla Mouriz, que, según resulta, tenía su residencia en el año expresado en la ciudad de Colón (isla de Cuba).

Cerdido 19 de Julio de 1898.—Andrés Vilarelle.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 88.550 de la Caja de Ahorros, a nombre de D. Francisco Rodríguez de Cele y Martínez. Puede entregarse a su dueño, que vive en la calle del Clavel, núm. 2. X—2392

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Febrero de 1898.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1897-98. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Enero de 1898. — Pesetas.	En el mes de Febrero de 1898. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.735'30	>	2.735'20	>	107'98	107'98	2.627'32	>
2.º—Montes.....	5.500	>	5.500	230'45	>	230'45	5.269'55	>
3.º—Impuestos.....	2.399.296'03	11.618'50	2.410.914'53	1.374.342'14	191.044'78	1.565.386'92	845.527'61	>
4.º—Beneficencia.....	71.028'76	>	71.028'76	33.317'06	2.765'52	36.082'52	34.946'18	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	254'50	>	254'50	>	>	>	254'30	>
7.º—Extraordinarios.....	855.070'25	>	855.870'25	62.476'49	5.472'22	67.948'71	787.121'54	>
8.º—Resultas.....	290.000	9.777'70	299.277'70	16.873'05	465.41	17.338'46	281.939'24	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.721.313'41	43.089'59	24.764.403	13.575.385'47	1.924.988'57	15.500.374'04	9.264.028'96	>
10.º—Reintegros.....	179.064'96	>	179.064'96	14.153	379	14.512	164.552'96	>
	28.524.263'21	63.985'79	28.588.249	15.076.777'66	2.125.203'48	17.201.981'14	11.386.267'86	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1897-98. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Enero de 1898. — Pesetas.	En el mes de Febrero de 1898. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	828.175'24	101.555'66	929.730'90	1.258.732'26	46.000	13.795'90	1.318.528'16	388.797'26
2.º—Policía de Seguridad.....	>	727.580'39	34.269	761.849'39	1.423.626'39	>	283'16	1.423.909'55	662.060'16
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	1.312.044'01	249.014'65	1.561.058'66	2.838.370'22	>	179'86	2.838.550'08	1.277.491'42
4.º—Instrucción pública.....	>	529.622'35	141.745'24	671.367'59	1.175.661'25	>	>	1.175.661'25	504.293'66
5.º—Beneficencia.....	>	456.729'64	15.868'79	472.598'43	901.478'80	>	250'61	901.729'41	429.130'98
6.º—Obras públicas.....	35.000	858.294'86	114.086'28	1.007.381'14	2.307.062'25	>	21.611'91	2.328.674'16	1.321.293'02
7.º—Corrección pública.....	>	188.500	26.500	215.000	350.000	>	>	350.000	135.000
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	8.701.352'42	1.531.161'94	10.232.514'36	17.635.703'56	>	76.340'41	17.712.043'97	7.479.529'61
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	42.491'86	4.192'51	46.684'37	519.766'30	>	450	520.216'30	473.531'93
11.º—Imprevistos.....	11.000	54.865'05	125	65.990'05	113.862'18	>	>	113.826'18	47.872'13
12.º—Reservas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	46.000	13.699.655'82	2.218.519'07	15.964.174'89	28.524.263'21	46.000	112.911'85	28.683.175'06	12.719.000'17

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....		17.201.981'14	>	>
Realizados.....	>		>	>
Devueltos.....	63.985'79	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	17.137.995'35
Pagos.....	15.918.174'89	>	>	>
Ejecutados.....	>	112.911'85	>	>
Reintegrados.....	>		15.805.263'04	>
Líquidos.....	>	>	1.332.732'31	>
Existencias en Tesorería.....	1.332.732'31	>		
	17.314.892'99	17.314.892'99	17.137.995'35	17.137.995'35

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Manuel Escolano Cortés, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido por ausencia del propietario y del Juez municipal.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo a D. Joaquín Rigal y Sevilla, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza de Hernán Cortés, núm. 2, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 8 de Abril último, consistente en tres pares camafos de oro, dos forma rosa y el otro de forma redonda con colgantes; tres pares de pendientes, unos de coral y oro, otros de filigrana y otros forma uva; una cadena de oro grande con una cruz; dos sortijas de oro para señora, una con dos dientes y la otra con dos piedras verdes; dos sortijas de oro para niña, una de bellota y la otra con una piedra encarnada; un alfiler de oro largo con una piedra en el centro; un pañuelo de manila de talle, fondo negro y bordado en color; una pulsera de plata para niña con un ramo en dorado; media docena de tenedores niquelados; un pañuelo de seda con una raya granate y otra dorada; una docena de pañuelos de hilo, de bolsillo, blancos, con jarretón y con la inicial J.; y por último, unas 1.000 pesetas próximamente en monedas de plata y billetes del Banco de España.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de las alhajas, pañuelos, dinero y efectos sustraídos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante a 25 de Mayo de 1898.—Manuel Escolano.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—3172

ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Mateo Luengo, alias Murcia, de veinticuatro años, hijo de Jerónimo y de María, natural y vecino de Penarroyas, barrio de Montalbán, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara achatadas, color bueno, imberbe, con una cicatriz en el labio inferior, que viste pañuelo de algodón a la cabeza, a cuadros negros y encarnados, camisa de color a cuadros pequeños, blusa oscura, chaleco y pantalón de pana rayada, color café, faja encarnada y alpargata a lo miñón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de dar cumplimiento a una orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Teruel, procedente de causa contra el mismo sobre abusos deshonestos; apercibiéndole con ser declarado rebelde si no comparece.

Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo a las cárceles de esta ciudad y a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz a 23 de Mayo de 1898.—Pedro Gaspar.—De su orden, Francisco Alloza. J—3173

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Camino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa que pende en este Juzgado por estafa contra José Martínez González, se ha expedido la requisitoria original, que dice así:

«Requisitoria.—D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que pende en este Juzgado por estafa contra José Martínez González, se ha dictado con esta fecha auto declarando la prisión del procesado dicho, y para ello expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del antedicho procesado, el que es natural de Toledo, vecino de Madrid, soltero, escribiente y de veintitrés años de edad, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así contribuirán a la recta administración de justicia.

Dada en Andújar a 17 de Mayo de 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

La requisitoria inserta concuerda con su original, de que certifico.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, pongo en el presente que firmo en Andújar a 17 de Mayo de 1898.—Pedro de la Vega. J—3174

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en la noche del día 9 de Abril último, y en la estación férrea de Espelúy, sustrajo a Félix Calahorra Pérez, vecino de Torredonjimeno una cartera con 10.800 reales en billetes de 50 y 100 pesetas, y además dos décimos de Lotería del sorteo del 11 del mismo mes, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del autor del hecho referido, y siendo conocido se proceda a su busca y captura, poniéndolo, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar a 21 de Mayo de 1898.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., P. de C. R., Pedro de la Vega. J—3175

ALLARIZ

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra y la Coruña, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4:

Benito Fernández García, natural y vecino de Gudiña, hijo de Matías y Lucía, del partido judicial de Viana del Bollo, de veintitrés años de edad.

Timoteo Domínguez Incógnito, de veintiséis años de edad, hijo de Teresa, natural de Sonselo, y vecino del mismo pueblo, en dicho partido.

Antonio García Alvarez, natural y vecino de Orense, hijo de Agustín y Manuela, de veinticuatro años de edad.

Francisco Araujo Incógnito, natural de Allariz, hijo de Eudisia, vecino de Orense, y de veinticuatro años de edad.

José María Cid Alvarez, natural y vecino de Roizir, correspondiente a este Ayuntamiento, como de unos veintidós años de edad.

Enrique Iraguas Suero, natural y vecino de Cerdedo, en el partido de Estrada, hijo de Manuel y de Josefa, de veintiocho años de edad, y cantero.

Graciano Diéguez Castro, natural y vecino de Couso, en el partido de Viana del Bollo, hijo de Eduardo y Teresa, y de veintiséis años de edad.

Juan Benito Camba Cid, natural y vecino de Outeiriño, en este partido, y de cuarenta años de edad.

Manuel Pérez Feijoo Rodríguez, natural y vecino de Monforte de Lemus, hijo de José y Ventura, y de veinticuatro años de edad.

Sergio Veleza Martínez, natural de Hermida, vecino de Solveira, en el partido de Viana del Bollo, hijo de Pedro y Celedonia, y de veintitrés años de edad.

Juan Bozo Míguez, natural y vecino de Filgueira, en el partido de Ginzó de Limia, hijo de Tomás y Angela, y de cincuenta y siete años de edad.

José María Ramos Incógnito, natural y vecino de Grijoa, en el partido de Viana del Bollo, hijo de Rosalía, y de veintinueve años de edad.

José Puga Incógnito, natural y vecino de Cimadevilla, Ayuntamiento de Cenlle, en el partido de Ribadavia, hijo de Teresa, y de veinticuatro años de edad.

Andrés Gil Rúa.

Cástor Ladislao Fonsela, natural de Cacabelos, correspondiente a Villafranca del Bierzo, hijo de José y María, y de veintitrés años de edad.

Felizardo Alvarez, natural y vecino de Orense, hijo de Policarpo y Generosa, y de veintidós años de edad.

José Monelos Pardo, natural de Arzúa, vecino de la Coruña, hijo de Domingo y Josefa, y de veinticuatro años de edad.

Simón Fernández Gallego, natural de Barbantes, en el partido de Carballino, vecino de la Coruña, y de cincuenta años de edad.

José Roca Incógnito, natural y vecino de Cerdedo, en el partido de Estrada, hijo de Josefa, y de veintitrés años de edad.

José Vázquez Varalobre, natural y vecino de Betanzos, hizo de Blas y Ramona, y de veinticuatro años de edad.

Luis Fernández Cantero, natural de Ferrol, vecino de la Coruña, hijo de Valentín y Magdalena, y de veintiocho años de edad.

Feliciano Fernández.

José María García Incógnito, natural y vecino de la Coruña, hijo de Amparo, de treinta y tres años de edad.

Antonio Ferreiro Cortés, natural de Cambre y vecino de la Coruña, de cuarenta y seis años de edad.

Julio González Riaño, natural de Villardeciervo, ambulante, hijo de José y de Ramona, y de veintidós años de edad.

José Davite González, natural y vecino de Veiro, en el partido de Orense, hijo de Antonio y Juana, y de veintidós años de edad.

Fidel Lorenzo Antas, natural y vecino de Lamalonga, en el partido de Barco, hijo de Tirso y Joaquina, de veinticuatro años de edad.

Antonio Vázquez Gómez, natural y vecino de Orense, hijo de Manuel y Andrea, y de veintitrés años de edad.

Manuel Franqueira Prado, natural y vecino de Allariz, hijo de José y Rita, y de veintidós años de edad.

José Seara S. Igado, natural de Castro Caldelas, en el partido de Trives, hijo de Agustín y Dolores, y de veintidós años de edad.

Jaime Rial López, natural y vecino de Orense, hijo de Manuel y Josefa, y de veintidós años de edad.

José Vázquez Pardo, natural y vecino de Monterroso, en el partido de Chantada, hijo de Manuel y María, y de veintidós años de edad.

Evaristo Parada Cid, natural y vecino de Gueda en este partido, hijo de Manuel y Rosa, y de veintidós años de edad.

José Paz Nogueira, natural y vecino de Vilvestar, en el partido de Quiroga, hijo de Gregorio y Tomasa, y de veinticuatro años de edad.

Antonio Vidal.

Manuel Belmonte Campo, natural y vecino de Celanova, partido del mismo nombre, hijo de Antonio y de Adelaida, de veintidós años de edad.

Ramón Iglesias Alvarez, natural y vecino de Caldas en el partido de Orense y de treinta y dos años de edad.

Juan Manuel Losada Rodríguez, natural y vecino de Robledo, en el partido de Barco de Valdeorras, hijo de Lorenzo y Rosa y de veintidós años de edad.

Camilo Lamas Airas, natural y vecino de Bobadela, en este partido de Allariz, hijo de Francisco y Francisca y de veintitrés años de edad.

Venancio Martínez Incógnito, natural y vecino de Chandreja, en el partido de Trives, hijo de Teresa, de treinta y dos años de edad.

Eduardo Rodríguez Terrado, natural y vecino de Viana del Bollo, hijo de Francisco y de Francisca y de veintisiete años de edad.

Francisco López Alvarez, natural y vecino de Maside, en el partido de Carballino, hijo de Manuel y Ventura y de veintidós años de edad.

Y Rafael Lorenzo García, natural y vecino de Santiago, carpintero y Representante de la Compañía anónima Esperanza, de cincuenta años de edad, a fin de responder a los cargos que les resultan en el sumario núm. 75 de 1894 que este Juzgado se halla instruyendo sobre delito de falsedad, cometido en dicho año 94 en el alistamiento y declaración de 37 pr fugos en el Ayuntamiento de Taboadela; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades militares, civiles e individuos de la policía judicial pro-

cedan a la busca y captura de los referidos 43 procesados, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Igualmente hago público la instrucción de dicho sumario, a fin de que toda persona que se considere perjudicada pueda personarse en el si lo estima conveniente, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Allariz a 21 de Mayo de 1898.—Justo Villanueva.—El actuario, Dámaso A. Couto. J—3231

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de orden de la Audiencia de Granada, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre sedición, contra Dolores Moreno Granados García y otras, por la presente se cita al testigo D. Francisco Serrano Pérez, vecino de Albox, que fué Recaudador de cédulas personales en la villa de Carriles el año 1896, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 del actual, a las once y media de su mañana, comparezca ante expresada Audiencia para asistir al juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baza 10 de Junio de 1898.—El Escribano, Federico Yagüez Clares. J—3514

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita a Antonio Chao y Carlos González, de Villaverde, y a Eugenio Núñez, de Villasol, ausentes todos en ignorado paradero, a fin de que a las diez de la mañana del día 11 del mes próximo de Julio, y bajo la multa de 5 a 50 pesetas cada uno, comparezcan en la Audiencia provincial de Lugo a asistir como testigos a las sesiones del juicio oral y público que ha de celebrarse en causa por lesiones, formulada en este Juzgado contra Ricardo Gago Rodríguez, de Padornelo.

Dicha citación la acordó el Sr. Juez instructor de este partido por providencia de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Audiencia expresada.

Becerreá 13 de Junio de 1898.—José Soto. J—3515

BURGO DE OSMÁ

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados cuyos nombres y demás circunstancias a continuación se expresan, para que en el improrrogable término de diez días comparezcan ante este Juzgado para citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia provincial de Soria en el sumario que contra los mismos se instruye sobre expendición de moneda falsa; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares, en cuya jurisdicción se hallaren ó fueren habidos, procedan a su detención y conducción a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa del Burgo de Osma a 10 de Junio de 1898. Vicente de Payueta.—Por su mandado, Juan Romero.

Nombres y apellidos de los procesados.

Angela Díaz Manzanares, de cuarenta y ocho años, hija de Hermenegildo y Rita, viuda, quincallera, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, ambulante.

Angela Díaz Ramos, de veintitrés años, hija de Zacarías y Juana, casada, quincallera, natural de Navares de Enmedio, provincia de Segovia, ambulante.

Trinidad Díaz Ramos, de veinticinco años, hija de Zacarías y Juana, casada, quincallera, natural de Belchite, provincia de Zaragoza, ambulante.

Ricardo López y López, de veintiséis años, hijo de Gregorio y Escolástica, casado, quincallero, natural de Yebra, provincia de Guadalajara, ambulante.

Simón Díaz Collado, de quince años, hijo de Francisco y Nicanora, soltero, quincallero, natural de Torres, provincia de Madrid, ambulante. J—3516

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Martínez López, hijo de Francisco y Magdalena, de trece años de edad, natural y vecino de Cehégia, de oficio pastor, sin instrucción, cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación y ordeno a los individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del Juan Martínez López.

Dada en Caravaca a 20 de Mayo de 1898.—Eduardo Chalud y Sola.—De su orden, Ignacio Bolt. J—3177

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio de la presente cédula cito a Ramón y Mariana Mayán Pérez, hijos de D. Joaquín y Francisca, vecinos de la inmediata villa de Cel, y actualmente ausentes en la isla de Cuba, sin conocerse el pueblo de residencia, para que dentro del plazo de mes y medio, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este referido Juzgado, establecido en la casa núm. 35 de la calle del Recreo de este pueblo, personándose en forma a los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a solicitud del Procurador D. Clemente Lastres Castiella, en nombre de Doña Josefa Gómez Blanco, hoy sus herederos D. Juan Ramón y D. Francisco M. yán Gómez y otros, contra D. Elías Caamaño Riveras, D. José Ramón Caamaño Blanco y otros, vecinos de los distritos de Cel y Mengía, sobre abono de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la demolición de la pared de una casa; pues así lo acordó D. Pedro Otero González, Juez del partido, en providencia de 19 del actual, dictada a solicitud del repetido Procurador; apercibi-

biéndoles que si dejaren de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Colección 23 de Abril de 1898.—José Trillo Domínguez.
X—2399

ÉCIJA

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza a Antonio Martín Bonilla y Antonio Alcántara Rubio, cuyas circunstancias y señas se expresarán, á fin de que comparezcan y se presenten en la cárcel de Sevilla á la disposición del Jm. Sr. Presidente de su Audiencia provincial, que lo ha ordenado en causa contra los mismos por tentativa de robo; apercibidos que si no comparecen les parará los perjuicios de ley y serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía de la Nación practiquen diligencias para conseguir la captura de dichos sujetos, que serán puestos en la citada cárcel y á disposición del mencionado Tribunal.

Dada en Ecija á 20 de Mayo de 1898.—Manuel Fernández Quiñana.—El Secretario, por mi compañero Sr. Ortiz, Juan Crespo.

Señas.

Antonio Martín Bonilla, hijo de Francisco y Remedios, de quince años, soltero, natural de Aleausin, jornalero, estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, nariz y boca grandes, labios gruesos, dentadura completa y cejas al pelo.

Antonio Alcántara Rubio, hijo de Pedro y Rosario, de veintidós años, soltero, natural de San Sebastián de Ballesteros, jornalero, de estatura baja, color triguero, nariz regular, dentadura incompleta, cejas al pelo y con una cicatriz en el lado izquierdo de los labios.
J—3178

ESTRADA

D. Ramón Rodríguez Vázquez, habilitado para sustituir al Escribano D. Eliseo de Silva en el Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido, se hace saber y cita en forma á Domingo Sánchez Busto, vecino del lugar de Vilar, en esta parroquia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre quemadura y lesiones que produjeron la muerte de su hija Josefina Sánchez Rey, y renuncie ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; advertido que de no hacerlo dentro del expresado término, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su intercción, libro la presente en Estrada á 11 de Mayo de 1898.—Ramón Rodríguez.
J—3179

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Antonio López, vecino de Guéjar Sierra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida, se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Mayo de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., José Granizo.
J—3180

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, á Manuel Lapuente Fernández, vecino de Guéjar Sierra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida, se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Mayo de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., José Granizo.
J—3181

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á Tomás Muñoz Serrano, vecino de Loja, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida, se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Mayo de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., José Granizo.
J—3182

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á María Dolores Santiago Puertas, natural de Berja, vecina de esta ciudad, hija legítima de Francisco y de Rita, soltera y de edad de cuarenta años, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura de dicha procesada, y conseguida, se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Mayo de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., José Granizo.
J—3183

HUESCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcalde, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sabas Morante se instruye sumario por el delito de hurto de maderas contra un sujeto desconocido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto, vecino de Albos, de estatura pequeña, grueso, moreno, como de cincuenta años de edad, sin bigote ni barba, que vestía pantalón oscuro, chaleco y chaqueta clara, alpargatas y gorra, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Huescar á 21 de Mayo de 1898.—Emilio Velasco y Padrino.—Sabas Morante Rodríguez.
J—3200

JACA

El Sr. D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

En el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Anaeto Domineche Cirat, Rafael Montero Jiménez y Pascuala Ara Sanclemente, sobre lesiones mutuas, en providencia de esta fecha ha mandado que los referidos sujetos comparezcan en los estrados de este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarles la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa y requerir al Anaeto Domineche para que satisfaga á Rafael Montero y Pascuala Ara la indemnización á que fué condenado, y sufrir, caso de no serle condonada por éstos, la prisión sustitutoria correspondiente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Jaca 24 de Mayo de 1898.—El actuario, Pascual Burillo.
J—3216

El Sr. D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

En el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pablo Duque Pejón, sobre hurto, en providencia de esta fecha ha mandado que el referido Pablo Duque comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de extinguir en las cárceles de este partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, sirviéndole la presente de notificación en forma.

Jaca 21 de Mayo de 1898.—El actuario, Pascual Burillo.
J—3147

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 15 de Abril de 1898, el Sr. D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio en juicio de menor cuantía, instados por el Procurador D. Carlos Colinas, en turno de oficio, á nombre de Josefa Aláiz Arias, soltera, mayor de edad, dedicada á las labores domésticas y vecina de esta ciudad, defendida por el Licenciado D. Rosado López, contra su convecina Anselma Aláiz Arias y contra los Sres. Fiscal de la Audiencia provincial y Abogado del Estado, sobre que se declare que los bienes que se embargaron como de Anselma para responder á las resultas de causa que se la siguió por lesiones corresponden á la Josefa;

Fallo que, declarando inadmisibles la séptima excepción dilatoria del art. 533 de la ley ruitaria, propuesta por el señor Abogado del Estado, debo absolver y absuelvo libremente á la Hacienda pública, al Ministerio Fiscal y á Anselma Aláiz de la presente demanda de tercería de dominio interpuesta por Josefa Aláiz.

Alcese la suspensión de procedimientos acordada en el expediente de exacción de costas impuestas á Anselma Aláiz, poniéndose en aquél testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Así, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Calvo y Camina.»

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del Ministerio fiscal y de Anselma Aláiz Arias, es el presente.

Dado en León á 23 de Mayo de 1898.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandato, Eduardo de Nava.
209—P

LILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Lillo, por providencia dictada con esta fecha en causa por estafa, ha mandado se cite y emplaza, como por la presente se hace, al procesado Lino Araque García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en precitada causa; apercibido que de no verificarlo se le designarán de oficio.

Lillo 23 de Mayo de 1898.—El Escribano, Eusebio Lozano.
J—3184

LUGO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye sobre hurto de prendas de ropa y otros objetos á Manuel González Sanfz, vecino del barrio de la Charca, extramuros de esta capital, se cita al individuo que dijo llamarse Ramón Díaz Rodríguez, y que estuvo de sirviente en la casa del Manuel González Sanfz hasta el día 27 de Marzo último en que

que se ausentó de ella, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez del partido, para ser oído, sin juramento, por ahora, en el indicado sumario; prevenido de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lugo 20 de Mayo de 1898.—Marcial Mingañón.
J—3143

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é interino del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Pura Vázquez Jurriños, se cita á la hermana de ésta, María Vázquez Jurriños, vecina que fué de la villa de Bilbao, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ofrecerla la indicada causa por si quiere ser parte en ella; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—El Juez municipal, interino de instrucción, Francisco Suárez.—El Escribano, Antonio Martín Insausti.
J—3149

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ejecutar la sentencia dictada en la causa que contra él se sigue; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Mayo de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.
J—3186

MADRID—LATINA

En los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos por D. Manuel García Gutiérrez contra D. Francisco Seco y Don Juan Rodeiro y Valeiro, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Junio de 1898. El Sr. D. Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, que ha sido defendido por el Letrado Don Joaquín Ruiz Jiménez y representado por el Procurador Don Luis Soto y Hernández; y de la otra, como demandados, Don Francisco Seco, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, y D. Juan Rodino y Valeiro, mayor de edad, empleado, y también de esta vecindad, los que han estado declarados en rebeldía, sobre que se declare que el D. Manuel García Gutiérrez tiene mejor y más preferente derecho que el Don Francisco Seco á ser reintegrado del crédito é intereses que le corresponden contra el deudor común Sr. Rodeiro y Valeiro, de la parte reglamentaria del sueldo que éste disfruta como delineador del Ministerio de Marina ó de cualquier otro que pueda tener en lo sucesivo;

Fallo que debo declarar y declaro que el demandante Don Manuel García Gutiérrez tiene mejor y preferente derecho á cobrar su crédito antes que D. Francisco Seco el suyo, del deudor común de ambos D. Juan Rodeiro y Valeiro con la parte proporcional del sueldo que éste disfruta como delineador del Ministerio de Marina, ó en cualquiera otros bienes, que además de dicho sueldo puedan pertenecerle ó le pertenezcan; y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales en la forma prevenida en el art. 283 de la ley procesal por estar en rebeldía los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y con expresa imposición de costas por mitad á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á los Sres. D. Francisco Seco y D. Juan Rodeiro, autorizo la presente en Madrid á 13 de Junio de 1898.—V.º B.º.—El Juez, J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.
X—2397

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que en junta general de acreedores al concurso de Don Segundo Vigodet y Paredes, celebrada el día 7 de Mayo último, ha sido aprobado el convenio celebrado entre éste y dichos acreedores, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La mitad de los bienes del concurso se aplicará desde luego al pago de los créditos de D. Manuel García Gutiérrez, y la otra mitad se invertirá en satisfacer el crédito de D. Mariano Martínez y el de su esposa Doña Ramona Bangué, estos dos últimos por el orden establecido en la junta de acreedores celebrada para la graduación.

2.ª Cuando se concluya el pago á D. Manuel García Gutiérrez, los bienes del concurso se aplicarán íntegros á satisfacer los créditos del Sr. Martínez y de la Sra. Bangué.

3.ª Los acreedores percibirán sus pagos directamente de quien deba satisfacerlos, sin la mediación de los Síndicos ni del Juzgado.

4.ª Se anula el anterior convenio en cuanto se oponga al presente.

5.ª Que no obstante lo que se dispone en la condición 3.ª, se cobrarán por el actuario las cantidades referidas al deudor común, hasta la fecha, á fin de que si no pudiesen quedar satisfechas las costas del concurso con las que obran en poder de la Sindicatura, se aplique la parte necesaria de aquéllas á cumplir dicha obligación, quedando también responsables las sumas que se cobren después por los interesados, al pago de esas costas hasta tanto que queden satisfechas.

Madrid 8 de Junio de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo.
X—2398

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta

Corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á D. Darío Oscáriz, D. Luis de la Oña Campos y D. Vicente López, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en su sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Mayo de 1898.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—3187

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Santiago Cortés, de esta vecindad, habitante calle del Pulidero, núm. 16, natural de Huernija, de cincuenta años de edad, hijo de Salvador y Antonia, casado con María Santiago Amaya, de oficio esquilador, sin instrucción ni anterior proceso, castellano nuevo, y María Santiago Amaya, habitante en la misma casa, mujer del anterior, natural de Huernija, hija de Miguel y de María, de treinta y nueve años de edad, también sin instrucción, ni antecedentes penales, sus señas son: las del primero, estatura regular, cara oval, nariz grande, boca regular, ojos pardos, pelo castaño claro, cejas al pelo, barba poblada y color claro; y las de la segunda lo son: estatura regular, cara oval, ojos pardos, enfermos, nariz algo chata, boca regular, color moreno claro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan de causa que se instruye sobre delito contra la salud pública; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes.

Extensiva á encargar á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y conducción á esta cárcel de los expresados Diego Santiago Cortés y María Santiago Amaya.

Dada en Málaga á 13 de Mayo de 1898.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Ríos y Mayo. J—3151

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Damián Ruiz Ruiz, natural de Tolox, de esta vecindad, en la calle de Jinetes, núm. 21, de edad de veinticuatro años, soltero, jornalero, y un hombre desconocido que le acompaña, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue en dicho Juzgado sobre hurto de dos mulas de Enrique García del Pino; bajo apercibimiento de que, en su defecto, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, se proceda á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en esta cárcel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Mayo de 1898.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3152

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del robo de 25 á 26 arrobas de aceite del molino llamado Culo de Mona, término de Porcuna, propio de D. Luis Pérez Morante, y presumiéndose haya tenido efecto en los últimos días de Abril próximo pasado ó primeros de este presente mes, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Martos á 23 de Mayo de 1898.—Rafael de la Haba. El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—3188

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez de instrucción de Mondoñedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Generoso Lozano Coira, hijo de Lorenzo y de Josefa, de diez y siete años, y á Francisco Díaz Incógnito, hijo natural de Josefa, de trece años, ambos naturales y vecinos de la parroquia de Castro-Mayor, en el Ayuntamiento de Abadín, en este partido, solteros y jornaleros, y procesados en causa sobre hurto frustrado de tojos á Vicente Rigueira Fernández, cuyos sujetos se aumentaron de su pueblo, al parecer para embarrarse con dirección á Buenos Aires, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo para responder de los cargos que contra ellos resultan en el indicado procedimiento; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía procedan á la busca y captura de los dos procesados de que queda hecho mérito, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades debidas, á disposición de la referida Audiencia.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 16 de Mayo de 1898.—Ramiro Valcárcel.—Herminio Moño. J—3153

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos que entre la una y las dos de la madrugada del día 15 del actual sustrajeron del muelle de la estación férrea de esta ciudad una caja de petróleo de la partida núm. 2.452, y cuando el guarda de dicho muelle les dió el alto é hizo un disparo al aire con objeto de amedrentarlos se dejaron dicha caja junto á la vía, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se

haga la última inserción de la presente, comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número 4, de esta población, á responder de los cargos que contra los mismos les resultan en causa que con tal motivo se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario que refrenda; apercibidos que no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos individuo ó individuos, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este referido Juzgado, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 18 de Mayo de 1898.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—3155

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyo nombre y apellidos se ignoran, el cual es de estatura regular, delgado, con alpargatas blancas cerradas, pantalón á cuadros, con chaleco y sombrero negros bastante usados y al parecer de los que llaman de campanario, que en la noche del 10 del actual estuvo en la taberna del vecino de esta villa Fermín Marquina, sobre las ocho y cuarto de la misma, pretendiendo cambiar una caballería mular por otra menor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo del hurto de dos jumentos de la propiedad de Gabriel Luengo Marcos, de esta vecindad; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Navalmoral de la Mata á 21 de Mayo de 1898.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—3189

PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 31 de Marzo último desapareció del cercado la Vega, enclavado en la dehesa de Revilla, término de Cabezas del Villar, en donde se hallaba pastando, sin que se haya vuelto á saber su paradero, una res vacuna, de un año próximamente, pelo negro y dorado por el lomo, cercellada la oreja izquierda y hendida la derecha, de la pertenencia de D. David Espinel Torreño, vecino de dicho pueblo, y por cuyo hecho instruyo sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referida res ó añoja, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 21 de Mayo de 1898.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—3157

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Servando Fernández y Fernández, natural y vecino de Dostorres, de diez y nueve años, soltero, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Real, núm. 3, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por corta y sustracción de leña.

Dada en Pozoblanco á 21 de Mayo de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—3158

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Josefa García Sánchez, de treinta y ocho años, casada, y vecina que fué de la calle del Consuelo, de esta capital, tabernera, natural de Casas de Palomero (Cáceres), hija de Francisco y María, de buena estatura, color amarillento, ojos y pelo castaño, boca y nariz regulares; viste pañuelo negro á la cabeza, otro alforbrado á los hombros, jubón y mandil negros, falda clara, y á Gregoria García Avila, de cuarenta y cuatro años, casada con Agustín Hernández, natural de Villoria, de esta provincia, vecina de esta capital, calle del Rauzo, núm. 25, hija de Cipriano y Brigida, es conocida por el apodo de Loquique, es de buena estatura, color moreno, pelo y ojos castaños, boca contraída; viste pañuelo amarillo á la cabeza, otro color café á los hombros, jubón azul, mandil negro y vestido azul, á fin de que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para practicar diligencias en causa que se las sigue por delito de corrupción de menores; y habiéndose decretado su prisión, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial del Reino, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así auxiliarán la administración de justicia.

Salamanca 21 de Mayo de 1898.—Lope Lorenzo.—Por su orden, Mariano Domínguez y Membrillo. J—3190

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Dolores Periquín Gascón, viuda, natural de Cádiz y vecina que fué de la villa de La Línea, que falleció en la misma el 29 de Enero último sin otorgar disposición testamentaria, para que dentro de

veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; pues de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 18 de Mayo de 1898.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Francisco M. Tejera. 207—P

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Manuel Alberdi y Arrieta, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Sebastián y María Josefa, casado con Concepción Arrieta, dependiente de comercio, natural de Azpeitia, y vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de que haga efectiva la suma de 735 pesetas de multa y costas, y extinga la pena de dos años y cinco meses de presidio á que ha sido condenado en sentencia de 10 de Marzo del año último en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, y conseguida que sea le pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 20 de Mayo de 1898.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3119

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio Pérez y Pérez, como de unos diez y nueve años de edad, natural y vecino del pueblo de Güimar, é hijo legítimo de Pedro y de Felisa, cuyas demás circunstancias se ignoran, lo mismo que su residencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por el delito de homicidio en la persona de José Pérez Cartaya; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del expresado Eladio Pérez y Pérez, caso de ser habido.

Así se halla acordado en el expresado sumario; y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 11 de Mayo de 1898.—José M. Leal.—Ante mí, Luis de Miranda. J—3120

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Esparraga, de oficio pañero, de los conocidos por los de Torrejuncillo, de estatura regular, moreno, como de treinta y cinco años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que se instruye por destrucción de un documento privado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Sequeros 18 de Mayo de 1898.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Sebastián Felipa. J—3192

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí en los autos declarativos a instancia de Doña Bernarda Galocha y Peña contra Florentino Diego Revuelto sobre reconocimiento de un hijo natural y declaración de pobreza de la actora, se manda notificar al demandado la sentencia dictada en el incidente de pobreza, cuyo encabezamiento y parte dispositiva aquí se copian, así como la providencia que aquí se inserta, y son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 12 de Octubre de 1896, el Sr. D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, habiendo visto este expediente sobre declaración de pobreza, promovida á instancia de Doña Bernarda Galocha Peña, de esta vecindad, en calle Aniceto Sáenz, núm. 12, soltera, costurera, de veintiseis años de edad, defendida por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Enrique Ruiz Reina, y representada por el Procurador de este Colegio D. Emilio Ochoa y Jiménez, para litigar con D. Florentino Diego Revuelto, sobre reconocimiento de un hijo natural; y

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Bernarda Galocha Peña, con opción á disfrutar de los beneficios que le concede á los de su clase el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que litigue con D. Florentino Diego Revuelto en la demanda que intenta seguir sobre reconocimiento de un hijo natural.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Providencia. Juez Sr. Fernández.—Sevilla 11 de Agosto de 1894. Por presentado el anterior escrito con el exhorto cumplido que le acompaña, únase á los autos de su referencia; se tiene por acusada la rebeldía á D. Florentino Diego Revuelto, y por contestada la demanda contra él interpuesta, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado, y quede en suspenso la demanda principal hasta que se sustancie y decida la incidental de pobreza propuesta por Doña Bernarda Galocha y Peña.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe, —Fernández Amaya.—Ante mí, Antonio Verger.

Y para que sirva de notificación de la sentencia y providencia insertas á D. Florentino Diego Revuelto, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de esta ciudad.

Sevilla 20 de Mayo de 1898.—El actuario, Antonio Verger. 208—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de diez días, contados desde su publi-

cación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un individuo llamado José, alias Boquerón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por robo de alhajas y metálico; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero de dicho sujeto ó se les presente, lo conduzcan á la cárcel de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1898.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3159

TERUEL

D. Carlos Martín y Gómez, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por el presente se cita á María, Tomás y Juan Utrillas Martín, naturales de El Campillo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, y hora de las once de su mañana, á fin de instruirles del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa que se instruye por muerte por asfixia de su padre Antonino Utrillas Silvestre, ocurrida la noche del 5 del actual en dicho pueblo de El Campillo, y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pudiera corresponderles; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo que en derecho haya lugar.

Dado en Teruel á 16 de Mayo de 1898.—Carlos Martín.—Por su mandato, Blas Jimeno. J—3161

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martina Torres Robledo, alias La Tanea, soltera, de veinte años, hija de Eusebio y Felipa, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone se halle en alguna de las casas de lenocinio de Valencia ó Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos citadas provincias y en la de ésta, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazada ante la Audiencia de esta provincia en méritos de causa que contra la misma se instruye por hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada Martina Torres Robledo, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, cuya prisión ha decretado.

Dada en Teruel á 18 de Mayo de 1898.—Carlos Martín.—Por su mandato Ramón Berges. J—3162

TORRELA VEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia dictada hoy en causa sobre uso de nombre supuesto, por la presente se cita á Francisco Garrido Pérez, domiciliado que estuvo en Somahoz, y que en el mes de Noviembre último embarcó en Santander con destino á Méjico, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su prisión y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torrelavega 21 de Mayo de 1898.—El actuario, Marcelino Carril. J—3193

TORRIJOS

Licenciado D. Julio González Sandoval, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia.

Hago saber por este tercer edicto que en este Juzgado, y á instancia de Doña María Cerdá y García, vecina de esta villa, como viuda de D. Filiberto Cerdá y Canicio, Registrador de la propiedad que fué de la de Seo de Urgel y Brivesca, se sigue expediente sobre liberación de la fianza prestada por el Sr. Cerdá para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario, el cual empezó á ejercer el 7 de Febrero de 1893, habiendo cesado por fallecimiento en 6 de Agosto de 1895, en cuyos autos he acordado en providencia de hoy se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por término de seis meses, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir algo contra dicho Registrador, á consecuencia de su desempeño durante el tiempo que ejerció precitado cargo.

Dado en Torrijos á 17 de Mayo de 1898.—Licenciado Julio González Sandoval.—Por su mandato, Bernabé Bajo. J—3164

TORTOSA

En méritos de los autos de testamentaría del difunto Don Felipe Rodríguez Rocamora, se cita á D. Enrique y Doña Encarnación Sa del Rey, Doña Agustina Cayre Piñel, D. Agustín Cayre, Doña María del Consuelo Oliva y Estrany, Doña María de las Nieves de Sentis y Estrany, D. Buenaventura Estrany y Rocamora y Doña María del Rosario Vázquez, y demás parientes de ignorado paradero, para que dentro del término de la ley comparezcan á formar parte de la misma; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de dichos interesados, se expide el presente en Tortosa á 17 de Mayo de 1898.—El actuario, Enrique L. Sanchís. J—3163

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Aguilar Fernández, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, color triguero, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de Sevilla, calle Adelantados, 21, jornalero, y sin instrucción, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción que ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido Antonio Aguilar Fernández, y conseguida lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este de mi cargo.

Utrera 20 de Mayo de 1898.—Alejandro Rodríguez y Silva. El Escribano, Felipe Rojas. J—3165

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Plaza Almeida, de cincuenta y tres años de edad, natural de Villar del Ciervo, provincia de Salamanca, partido judicial de Vitigudino, vecino de Herrera de Alcántara, hijo de Agustín y de Mariana, casado con Paula Lindo, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba poblada, y viste pantalón y chaleco de paño pardo, siendo el segundo listado, blusa también listada de varios colores, camisa blanca y baja, berreguies de becerro blanco y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para ampliar su declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de dos mantas; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de expresado sujeto se sirvan dar las órdenes oportunas para que comparezca en este Juzgado ó cárcel de este partido á los fines expresados.

Dada en Valencia de Alcántara á 16 de Mayo de 1898.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de S. S., Bernabé López. J—3167

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada ante mí, con fecha 16 del mes que rige, en los autos que se siguen de oficio sobre prevención de abintestado de Dolores Pastor y García, hija legítima de Francisco y de Francisca, difuntos, natural de Bellreguard, de cincuenta y siete años de edad, viuda de Gaspar Boix y Julián ó Chuliá, y cuyo fallecimiento ocurrió en la misma capital, lugar de su domicilio; al anunciar su muerte sin testar, se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se hubiere verificado.

Valencia 20 de Mayo de 1898.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. 206—P

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Julián Ruiz López, hijo de Víctor é Isidora, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Rubanales, provincia de Santander, partido judicial de Reinosa, y vecino de Baracaldo, y hoy en paradero ignorado, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Julián Ruiz López, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 18 de Mayo de 1898.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, por habilitado, Licenciado José Iturmendi.

Señas del procesado.

Estatura un metro y 590 milímetros, de color bueno, ojos pardos, pelo castaño, y sin ninguna cicatriz, y viste como los trabajadores del país. J—3127

VILLACARRIEDO

El Sr. D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de primera instancia de Villacarriedo, en providencia de fecha 18 del corriente, dictada en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Remigio Mazorra, en nombre de D. José de la Cuesta y Sáinz, sobre reclamación de 291 pesetas 25 céntimos, contra D. José, Doña Josefa y Doña Eulalia Martínez, D. Constantino, Doña Agueda y Doña Dolores Cruz Martínez, como herederos de D. Tomás Martínez, vecino que fué de Cayón, tiene acordado se emplace á D. José Martínez y á D. Constantino, Doña Agueda y Doña Dolores Cruz Martínez, para que en el término de nueve días comparezcan en autos á contestar la demanda; con la prevención que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para el emplazamiento de los D. José Martínez, Don Constantino, Doña Agueda y Doña Dolores Cruz Martínez, de ignorado paradero, expido la presente en Villacarriedo á 21 de Mayo de 1898.—El actuario, F. Fidel Riancho. X—2401

VILLENNA

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por esta requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Lutgardo Delgado de Molina se instruye sumario por robo que se efectuó del 22 al 23 de Abril último, en la casa labor de D. Lorenzo Muñoz, sita en el partido del Morzón, de este término municipal, y que los objetos robados consisten en

Una escopeta de dos cañones, sistema Lafaucheux, con tubito de hierro soldado en la parte posterior y superior de los cañones expresados, interpretándose por ello que debió ser de pistón y reformada después, tiene los pies de gato burilados, caja de madera de nogal, oscura, con chapa de hierro en su base y lleva portaeopeta de vaqueta color avellana, con botones dorados.

Una canana de tejido de algodón, conteniendo unos 15 cartuchos cargados.

Un botecito encarnado de unas cuatro onzas, sin empujar, conteniendo pólvora.

Un paquete con cinco bujías huecas.

Tres sábanas, dos de ellas de lienzo crudo, nuevas, y la otra de lienzo del país, á medio uso.

Un saquito de lienzo blanco, conteniendo como un kilogramo de azúcar cortadillo.

Dos paños enjugamanos, de algodón, nuevos, en una sola pieza, listados de azul y encarnado.

Tres mocadores de algodón, nuevos, de colores.

Un par de botas para señora, recién estrenadas, de cuero rojo, abiertas por el frente, con suelas de cañamo muy finas.

Unas 50 pesetas en metálico, formadas por tres ó cuatro en calderilla, unas 10 en pesetas, un medio duro y el resto en duros.

Habiéndose acordado expedir la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), por el que ruego y encargo á las expresadas Autoridades y sus agentes procedan á la busca de los citados efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como al autor ó autores del referido robo, cuyos nombres y señas personales se ignoran, á quienes se concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten; apercibidos de que al no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villena á 18 de Mayo de 1898.—Rafael Medina.—Por su mandato, Lutgardo Delgado de Molina. J—3126

ZAMORA

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Clemente Presco, de treinta y cuatro años de edad, casado, mozo de cargue y descargue que fué de la línea ferroviaria del Oeste de España y estación de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir declaración indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer dentro de indicado término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que proceda.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de mencionado sujeto, y caso de ser habido se ponga á mi disposición en las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de un saco de trigo.

Zamora 20 de Mayo de 1898.—Florencio A. Lasote.—Domingo M. Aragón. J—3128

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Gervasia Martínez Cordero, de cuarenta y ocho años, soltera, que dijo vivir en la calle de García de Paredes, núm. 17, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á responder de los cargos que la resultan en juicio de faltas por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Gervasia Martínez, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1898.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—3196

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa:

1.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón núm. 81, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día:

En Madrid, á razón de reales 28'50, con deducción de reales 0'76 por el impuesto de la contribución industrial y recargos, y de 0'78 por el impuesto del 1'25 por 100 y su recargo de guerra sobre el interés anual de dichos títulos, que en equivalencia del timbre establecido el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En París, con deducción de francos 0'35 por cupón, importe del impuesto exigible en Francia.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón número 80, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día:

En Madrid, á razón de reales 28'50, con deducción de reales 0'76 por el impuesto de la contribución industrial y recargos, y de 0'78 por el impuesto de 1'25 por 100 y su recargo de guerra sobre el interés anual de dichos títulos, que en equivalencia del timbre establecido el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895;

En París, con deducción de francos 0'20 por cupón, importe del impuesto exigible en Francia.

Estos cupones se pagarán:

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4;

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de Laffitte, núm. 23;

En Lyon, por los Sres. Cambefort F. y C. Saint Olive, y por los Sres. Viuda de Morin-Pons y C.ª;

En Burdeos, por los Sres. Piganeau é Hijos;

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é Hijos;

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert;

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2463

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles números 3.521, 11.607 y 12.507, expedidos por esta Sucursal en 11 de Mayo de 1885, 7 de Octubre de 1895 y 4 de Noviembre de 1896, á favor de D. Hermenegildo Ruiz de Oña,

se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 10 de Junio de 1898.—El Oficial Secretario, Antonio Obanos. X-2402

Compañía general Madrileña de Electricidad.

En el sorteo correspondiente al año 1898, verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Luis González Martínez, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones: números 4.111 al 4.120; 9.561 al 9.570; 10.271 al 10.280; 10.441 al 10.450; 2.921 al 2.930; 11.911 al 11.920, y 1.711 al 1.713 inclusive.

El reintegro de estas obligaciones queda abierto desde 1.º de Julio próximo, en Madrid, en la Caja de la Compañía, Espoz y Mina, 6, duplicado, y en la Caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17; y en París, en la Caja de la Société générale de Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.

Asimismo se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir del 1.º de Julio próximo, pueden hacer efectivo en las mismas Cajas el cobro del cupón núm. 6. Madrid 15 de Junio de 1898.—El Director, Luis Kribben. X-2396

Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.

Con arreglo á lo que previenen sus estatutos, esta Sociedad se reunirá en junta general el domingo 19 del presente mes, á las tres en punto de la tarde, en los salones de la Económica Matritense, plaza de la Villa, núm. 2.

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Secretario general, Pedro Novo. X-2393

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 630, expedido por esta sucursal en 15 de Septiembre de 1897 á favor de Doña Eulalia Mercé Virolés, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 15 de Junio de 1898.—El Secretario, R. Amador. X-2406

North British and Mercantile.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance al 31 de Diciembre de 1896, que presentan sus Agentes generales en España Sres. D. Adolfo Pries y Compañía, de Málaga.

Table with financial data for North British and Mercantile insurance company, including reserves and expenses in Pesetas.

Málaga 13 Junio 1898.—Los Agentes, Adolfo Pries y Compañía. X-2394

Balance al 31 de Diciembre de 1897, que presentan sus Agentes generales en España Sres. D. Adolfo Pries y Compañía, de Málaga.

Table with financial data for North British and Mercantile insurance company for 1897, including reserves and expenses in Pesetas.

Málaga 13 Junio 1898.—Los Agentes, Adolfo Pries y Compañía. X-2395

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Main financial table containing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with various bond and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Junio de 1898.

Table of foreign exchange rates for various locations like Paris, London, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 85'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1898.

Meteorological table with columns for temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Alturaid. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Junio de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations including Sebasitán, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., detailing atmospheric conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (First class, Second, Third, and Rustic).

SANTOS DEL DIA

San Juan Francisco Regis y San Quirico. Cuarenta horas en la Catedral.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Moda.—Carmen. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Joaquín.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.—Los domadores.—Cuadros disolventes. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—Las castañeras picadas.—El santo de la Isidra.—El mentón de manila. TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La carina.—El tambor de granaderos.—Las mulas lenguas.—El pobre día lo. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Los carboneros.—La marcha de Cádiz.—La tonta de capote.—La florera sevillana. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gala.—Tercera presentación de la nueva compañía gimnástica, acrobática y ecuestre. CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Por la tarde dedicada á los niños, á mitad de precio; por la noche 17 representación de la pantomima «El rey indio». Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 654